

## CAPÍTULO IV

### EL DISCURSO DE LA MODERNIDAD

1. La recepción de los autores ilustrados y su sentido . . . . .	175
A. La Ilustración novohispana durante el siglo XVIII . . . . .	180
B. Las dos lecturas de la ilustración política del siglo XIX: la doble cara de la modernidad mexicana . . . . .	182
2. Los efectos de las primeras medidas modernizadoras . . . . .	194
3. La formación de las haciendas y sus consecuencias . . . . .	210
A. La descomposición de las comunidades indígenas y la consolidación del regionalismo económico criollo . . . . .	210
B. La transición desde la comunidad indígena hasta la con- ciencia revolucionaria . . . . .	215
4. Las modernizaciones imposibles. De Cádiz a Chilpancingo . . . . .	226

## CAPÍTULO IV

### EL DISCURSO DE LA MODERNIDAD

#### 1. *La recepción de los autores ilustrados y su sentido*

La Ilustración se presenta a sí misma como el movimiento cultural y político que deposita toda su confianza en la razón. Una razón que, hasta entonces, había estado mediatizada por mitos incontrastados y tradiciones sin fundamento, pero que, ahora, libre de todas aquellas ataduras, se disponía a cambiar el mundo.

Tradicionalmente, al tratar estos asuntos en relación con la Colonia latinoamericana, la pregunta que pretendían responder los historiadores consistía en averiguar si aquel movimiento había llegado a Nueva España y, en su caso, con qué peculiaridades se había producido su recepción en esta parte del Nuevo Mundo.

A este respecto, resulta normalmente aceptada la tesis que no sólo afirma la efectiva recepción de los principios teóricos de la Ilustración en Nueva España, sino que considera imposible comprender la brillantez cultural de la segunda mitad del siglo XVIII mexicano sin la presencia de los valores ilustrados europeos en su territorio.<sup>437</sup> Incluso, llevando las cosas al extremo, en opinión de algunos ilustrados mexicanos del siglo XIX, la entrada de los principios políticos de la Ilustración en la metrópoli sólo se había podido producir gracias a la influencia ejercida por los americanos.<sup>438</sup>

<sup>437</sup> Navarro, Bernabé, *Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII*, México, 1964, pp. 44 y ss.

<sup>438</sup> Con relación a la redacción de la Constitución de 1812, Servando Teresa de Mier afirmaba que: “si los primeros decretos del Congreso sobre la Soberanía del pueblo, libertad de imprenta é igualdad de los Americanos sorprendieron á la Europa, que no aguardaba tal de la ignorancia de los Españoles, se debieron al influxo y unanimidad de la Diputación Americana”. Teresa de Mier, Servando, *Cartas de un americano, 1811-12*, México, 1976, pp. 72-74. Resulta interesante, también, otra carta fechada en Londres el 11-XI-1811 (pp. 23-45), en donde Mier resume y analiza el trabajo de los diputados americanos en aquellas Cortes.

Si atendemos a los denuestos que la Iglesia de la Colonia enviaba a los insurgentes, detrás de todo aquel movimiento no había otra cosa que la filosofía de los ilustrados franceses y su “egoísmo utilitario”, o su “libertinaje materialista”, no siendo los líderes de la insurrección otra cosa, por lo tanto, que un conjunto de “libertinos impíos”, “agentes de Napoleón, discípulos de Voltaire y Rousseau y apóstatas afrancesados”.<sup>439</sup>

La Iglesia era consciente de que la materialización de los programas ilustrados implicaba su defenestración como estamento privilegiado, en Europa así había sido y el precedente de Francia obsesionaba al clero;<sup>440</sup> ello tendría como consecuencia que todo cuestionamiento del orden político fuera reinterpretado por los púlpitos americanos como nuevos ardidés de los temibles demonios ilustrados. Con ello, paradójicamente, la misma Iglesia se convertiría en uno de los cauces a través de los cuales las ideas ilustradas pudieron difundirse entre el movimiento insurgente, dado que, al identificar desde los primeros momentos los movimientos insurgentes con las teorías de los filósofos franceses e ingleses de la Ilustración, y al pretender refutar estas teorías, la Iglesia conseguía, contradictoriamente a sus intenciones, explicar aquellas tesis (aunque de modo muy ramplón y superficial) a los que poco a poco pasarían a ser, por ello, de meros insurrectos a liberales,<sup>441</sup> sin demasiados matices teóricos, desde luego.

Haciendo referencia a algunos de los más importantes autores ilustrados europeos puede comprobarse esta cuestión. Comenzando por Rousseau, ya en 1764 la Inquisición prohibía todos sus libros, tanto en la metrópoli como específicamente en las Colonias<sup>442</sup> e, incluso, un año

439 López Cámara, Francisco, *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, 1954, pp. 217-228.

440 En opinión de algunos, que tendremos ocasión de comentar más adelante (cfr. Friedell, Egon, *Aufklärung und Revolution*, Munchen, 1961), la Ilustración francesa no apuntaba contra la aristocracia, como luego se diría por otras razones, sino directa y exclusivamente contra la Iglesia.

441 Ya apunta este fenómeno Justo Sierra, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, 1947, p. 110.

442 Para la publicación de libros en Indias, no bastaba con la licencia pertinente del Consejo de Castilla, sino que se requería el expreso refrendo del de Indias, según las leyes 1a. y 2a. del título 24 del libro I de la Recopilación de Indias, lo cual, fue ratificado para el específico caso de la Nueva España mediante una real cédula de 25 de abril de 1742. Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, 1787, I, p. 205 del tercer foliaje.

antes había aparecido en México, impresa en el Colegio Real de San Ignacio de la Puebla, la primera obra con finalidad refutadora de sus tesis, la *Oración vindicativa del honor de las letras y de los literatos*, del fraile dominico Cristóbal Mariano Coriche.<sup>443</sup>

A finales del siglo XVIII y comienzos del XIX las tesis políticas de Juan Jacobo Rousseau iban adquiriendo algún lugar en la cultura jurídica de Nueva España,<sup>444</sup> cosas menores, desde luego. Por poner un ejemplo, durante los primeros meses de 1803 fueron detectados dos ejemplares de una edición traducida al español del *El contrato social*. Uno de aquellos ejemplares fue entregado por el virrey al Santo Oficio y otro, secuestrado en las Provincias Internas, había sido remitido a la Inquisición por el gobernador del distrito,<sup>445</sup> el cual diría al Tribunal que había tenido noticias, por el gobernador de la Luisiana, de que habían pasado varios de aquellos libros desde esa provincia (probablemente, el asunto tendría que ver con acciones de propaganda revolucionaria desde el suroeste de los Estados Unidos hacia los virreinos españoles).

La Iglesia saldría al paso de esta circunstancia de forma desproporcionada (consiguiendo paradójicamente propagar aquello que se pretendía reprimir), pues el Santo Oficio promulgaría un edicto<sup>446</sup> en el que, entre otras cosas, se afirmaba lo siguiente:

Asimismo renovamos la prohibición, aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, de otro titulado el Contrato Social o principios del Derecho político, traducido al castellano, e impreso en Londres año de 1799. Esta obra es de Juan Jacobo Rousseau, prohibida en Roma por Decreto de 16 de junio de 1766, y comprendida en la prohibición

443 Sobre sus relaciones con Benito Jerónimo Feijoo, *cf.* Rea Spell, Jefferson, *Rousseau in the Spanish World before 1833. A Study in Franco-Spanish Literary Relations*, Texas, 1938, pp. 19, 21, 34 y 35.

444 Es interesante el libro de Santiago Felipe Puglia, *Desengaño del hombre*, Filadelfia, 1794. A pesar de estar prohibido por la Inquisición este libro alcanzaría una fuerte difusión en Nueva España; en él es fácil observar una profunda influencia de Rousseau, aunque no se le cita expresamente. En el mismo sentido, un segundo ejemplo bibliográfico podría constituirlo la obra de un cura de Asuchitán, llamado Olivarrieta, que publica en 1802 un libro titulado *El hombre y el bruto*.

445 Archivo General de la Nación de México, ramo de Inquisición, leg. 1413, exp. 1o.

446 El edicto se promulga el 14 de octubre de 1803, y aparece publicado en la *Gaceta de México* el 16 de diciembre siguiente.

general que la Inquisición de España publicó el año de 1764 de todas las obras de este filósofo, deísta y revolucionario, y la traducción lo está en la Regla de 13 del Expurgatorio; pero merece especial anatema, porque no solamente renueva el sistema pernicioso antisocial e irreligioso de Rousseau, sino porque este traductor anima a los fieles vasallos de S. M., a sublevarse y sacudir la suave dominación de nuestros reyes, impuntándola el odioso nombre de despotismo, y excitándoles a romper, como él dice, las trabas y los grillos del Sacerdocio y de la inquisición...

De hecho, la primera edición mexicana del *El contrato social* no llegaría sino tras la Independencia. Se debería a Francisco Maldonado, redactor del que fuera, quizás, el primer periódico revolucionario en Nueva España, *El Telégrafo Americano*.<sup>447</sup>

A través del abate Pedro Poiret la Iglesia también había madrugado en propagar las tesis de John Locke mediante su encendida crítica en el libro *Fides et ratio*, editado en 1730.<sup>448</sup> En relación con la presencia que pudo tener este autor en el siglo XVIII novohispano contamos con datos marginales, como que en 1758 y 1762 fueron encontrados varios ejemplares de su obra, o que en 1794 la Inquisición condenaba a Esteban de Enderica por haber leído a este autor y le confiscaba un ejemplar del *Ensayo sobre el entendimiento humano*.<sup>449</sup>

Al margen de estos datos que hablan de la presencia de tal o cual libro, o de tal o cual idea liberal, la realidad fue que la insurgencia que se produjo a lo largo del siglo XVIII en Nueva España tenía un carácter más social que político, transcurría al margen de aquellas teorías ilustradas y lo normal era que sus reivindicaciones se hicieran, incluso, en nombre del rey. Eran rebeliones protagonizadas por los sectores más

447 Maldonado presentó al gobierno del trienio liberal español un “Nuevo pacto social propuesto a la nación española”, de profunda inspiración rousseauiana. Tras la Independencia, es cuando se decide a la publicación de *El contrato social*, pero de una manera solapada, en el seno de una publicación que titularía *El fanal del imperio mexicano o miscelánea política, extractada y redactada de las mejores fuentes por el autor del Pacto Social para inteligencia de esta obra, es decir, de la forma de gobierno digna de los seres inteligentes y libres*, México, 1822, I, pp. 162-288.

448 Cfr. Pérez Marchand, Monelisa Lina, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en Méjico a través de los papeles de la Inquisición*, México, 1945, p. 58.

449 Rodríguez, Hernán, “John Locke en el Río de la Plata. Presencia de su filosofía en el pensamiento animador de la Revolución de Mayo”, *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, 1958, núm. 3, p. 50.

bajos de la sociedad colonial que tenían su causa directa en abusos concretos de las autoridades metropolitanas, en la imposición de nuevas tributaciones, o en el expolio económico de las comunidades indígenas (las insurrecciones de las comunidades merecerán un especial análisis en este mismo capítulo).

No obstante ello, a través del camino antes referido de la “propagación negativa” que desempeñó la Iglesia, y de otros que veremos seguidamente, se produjeron (pero ya a finales del siglo XVIII o en el siglo XIX), correctas asimilaciones de principios políticos ilustrados en la práctica insurgente. Esto tendría lugar en unos momentos en que la insurgencia se había convertido en sinónimo de Independencia, de manera que se requerían ciertos “saberese” en orden a organizar lo que sería la formación política del México que se pretendía crear.

Los Elementos de la Constitución, debidos a Ignacio López Rayón, 4 de septiembre de 1812; los Sentimientos de la Nación, debidos a José María Morelos, 14 de septiembre de 1813; o el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán, de 22 de octubre de 1814, serían claros ejemplos de esto que decimos, como tendremos ocasión de analizar en este mismo capítulo.

Observamos, por lo tanto, que la Ilustración en América está caracterizada por dos fases. En primer lugar, se mantiene al margen de las revueltas sociales populares que tienen lugar en Nueva España a lo largo del siglo XVIII (con las excepciones que se quiera) y, en un segundo lugar, desde comienzos del siglo XIX, aparece vinculada al independentismo revolucionario. Ello suscita una pregunta y una intuición. La pregunta nos inquiere acerca del lugar que ocupara la Ilustración en las sociedades coloniales del siglo XVIII, habida cuenta de que, según hemos afirmado, no estaba vinculada entonces con la insurgencia. La intuición tiene que ver con la circunstancia sabida de que la Independencia novohispana (y, en general, americana), no se canalizó por medio del independentismo revolucionario, sino que fue liderada por la sociedad criolla dominante, la cual, sin embargo, alegraría también como valores políticos de su empresa los de la Ilustración. Ello fundamenta la intuición de que habría dos lecturas de la Ilustración política en la Hispanoamérica de comienzos del siglo XIX.

## A. La Ilustración novohispana durante el siglo XVIII

El paso de las ideas ilustradas a Nueva España se hizo a través de la metrópoli,<sup>450</sup> de forma que, en buena medida, fue esa peculiar forma de entender las luces la que aprehendieron los mexicanos.<sup>451</sup> Lógicamente, decir mexicanos es decir sociedad criolla, dado que la difusión de estos valores estaba directamente vinculada a los centros educativos que la Compañía de Jesús y otras instituciones religiosas y seculares vinculadas con la cultura, tenían implantados en Nueva España.

La cultura adquiriría un doble y nuevo valor, sería fuente de felicidad y de liberación. Lo primero vendría de la mano del aumento de los recursos que traerían las mejoras técnicas y su consiguiente reducción de la miseria. Lo segundo tendría que ver con la condena del escolasticismo y del principio de autoridad, introduciendo a los hombres en la costumbre del pensamiento racional auténtico.

Los colegios de los jesuitas eran un supuesto muy relevante de este proceso de cambio. La Compañía poseía las mejores bibliotecas y la movilidad de sus frailes la dotaba de un carácter cosmopolita enormemente enriquecedor. En concreto, en Nueva España la orden tenía importantes casas en México, Puebla, Guadalajara y Valladolid. Es de sobra conocido el grupo que trabajaba a mediados del siglo XVIII en el centro de México, integrado por Francisco Javier Clavijero, Francisco

450 Por de pronto, llegaban a Nueva España publicaciones españolas como, por ejemplo, el *Correo literario de la Europa, en el que se da noticia de los libros nuevos, de las invenciones y adelantamientos hechos en Francia, y otros reynos estrangeros; pertenecientes a las ciencias, agricultura, comercio, artes y oficios*. Por cierto que, en el número 4, correspondiente al jueves 21 de junio de 1781, se daba referencia de la aparición de las *Lettere Americane*, de M. Juan Renaud Carli, con ocasión de lo cual se comenta con referencia a la historia de los pueblos indios de América que: “parece que no fue menos sábia su Legislación, ni aun muy diferente de la de los Chinos”. Distintos números de esta publicación en BNM, FL, R. 573, sin foliar.

451 Sobre el asunto la bibliografía no es escasa. En especial, *cfr.* Sarrailh, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, 1957; Méndez Plancarte, Gabriel, *Humanistas del siglo XVIII*, México, 1941; Quiroz Martínez, Olga Victoria, *La introducción de la filosofía moderna en España, el eclecticismo español de los siglos XVII y XVIII*, México, 1948; Navarro, Bernabé, tanto la obra citada anteriormente como *La introducción de la filosofía moderna en México*, México, 1948; Pérez Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*. Torre Villar, Ernesto de la, “La Ilustración en la Nueva España. Notas para su estudio”, *Revista de Historia de América*, núm. 87, 1979, pp. 37-63.

Javier Alegre, Rafael Campoy, Diego José Abad, Pedro José Márquez, Salvador Dávila, Juan Luis Maneiro, Julián Parreño, Andrés de Guevara y Basoazaval, o Andrés Cavo y otros.

Según nos esquematiza Gabriel Méndez Plancarte,<sup>452</sup> allí se estudiaba y se enseñaba una filosofía caracterizada por

la oposición a la Escolástica tradicionalista: amplísima y comprendida información de los sistemas filosóficos modernos, sobre todo de Descartes, Gasendi y los atomistas en sus puntos capitales; evidente y decidida adopción de importantísimas orientaciones metodológicas, en el plano de la misma reflexión filosófica, para el estudio de la ciencia, sobre todo experimental o física, y para la enseñanza y la educación. Se aceptan doctrinas modernas en el campo de las ciencias puras y experimentales: Física, Astronomía, Biología, Fisiología. Sin embargo, lo más genuino y original en ellos es la asimilación de los valores de la modernidad con los que la tradición tenía de positivos, todo ello impregnado de un sentimiento humanista cristiano.

Algunos discípulos de aquellos mencionados impulsarían la ilustración mexicana en el terreno de la ciencia, mediante proyectos de revistas específicamente novohispanos. Serían ejemplos D. José Ignacio Bartolache, que publicó un *Mercurio Volante* en 1772, y D. José Antonio Alzate, que publicó desde 1768 *El Diario Literario de México*, el cual, tras varias suspensiones, reaparecería con los nombres de *Asuntos varios sobre ciencias y artes* y *Observaciones sobre Física, Historia natural y Artes útiles*. También fundaría la *Gaceta Literaria de México*.

En relación con instituciones de la ciencia y la tecnología, como el Real Seminario de Minas, se agrupaban muchas de estas nuevas mentalidades, como sería el caso de Antonio de León y Gama o Velázquez de León. En concreto, la formación en 1777 del Cuerpo de Minería congregó en torno al Real Tribunal de Minería a un conjunto brillante de personalidades, como el que llegó a ser su director, Fausto de El Huyar, o Francisco Javier Gamboa (que publicaría en 1761 sus *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*). Aquél promovió una escuela de minería que se hizo realidad en 1762, era el Real Seminario de Minas, institución destinada a la formación profesional de los mineros, que sorprendería al propio Humboldt por su excelente nivel técnico.

452 Méndez Plancarte, Gabriel, *El humanismo mexicano*, México, 1970, pp. 23 y ss.



En todos los órdenes de la cultura era dado hallar este proceso de modernización.<sup>453</sup> No se trata de reconstruir listas más o menos exhaustivas. La renovación fue generalizada, no se restringía a las más brillantes manifestaciones de los centros de la Compañía, sino que podía observarse también en la Universidad Real y Pontificia, así como en el clero secular y regular en general.

### *B. Las dos lecturas de la ilustración política del siglo XIX: la doble cara de la modernidad mexicana*

Frente a esa Ilustración católica y metropolitana, en el terreno político se presentaron dos propuestas alternativas. Por un lado la de la insurgencia revolucionaria (Miguel Hidalgo y José María Morelos serían los ejemplos) y, por otro, la de la sociedad criolla que lideraría finalmente el proceso de Independencia.

La insurgencia revolucionaria, como tendremos ocasión de estudiar más adelante, era un proyecto de emancipación cimentado sociológicamente sobre las sociedades más desfavorecidas de la Colonia, y, en ese sentido, se presentaba con un importante carácter social.

Sobre ello, el conocimiento que tenían algunos de sus líderes de las doctrinas ilustradas<sup>454</sup> hizo posible dotar a estos movimientos de un carácter profundamente liberal y democrático.<sup>455</sup>

Ello explica las referencias a los teóricos franceses e ingleses de la Ilustración que corrían generalizadamente en los panfletos (género de más fácil acceso desde las escasas letras) y demás folletería propagandística, tanto del orden metropolitano como del insurgente. En muchas ocasiones, desde luego, dada la ortografía con la que se referían estos folle-

453 En el mundo del derecho podríamos citar a Jacobo de Villaurrutia, el cual había creado una Sociedad Económica de Amigos del País durante su etapa de oidor en Guatemala; un tipo de labor que seguiría desarrollando en México al ser provisto de una plaza en su Audiencia.

454 Al respecto de Hidalgo, *cf.* Méndez Plancarte, Gabriel, *Hidalgo, reformador intelectual*, México, 1945. En relación con el Real Seminario de Minas al que anteriormente aludíamos, por ejemplo, brillantes egresados del mismo participarían en los movimientos populares de independencia, caso de Isidro Vicente Valencia, que se incorporaría a las fuerzas de Hidalgo en Zacatecas; pero hubo otros muchos (José Mariano Jiménez, Rafael Dávalos..).

455 Más adelante dedicamos a estos movimientos y a sus propuestas normativas mayor atención.

tos a los autores ilustrados, parece que ni por parte de los que los denostaban, ni por quienes aparecían como partidarios, había habido un mínimo estudio de los autores franceses e ingleses que se citaban. Francisco López Cámara, por ejemplo, nos da el ejemplo de un escritor “moderno” mexicano que, al criticar a otro panfletista con el que polemiza, afirma de él que “es tan torpe y rudo que llama Loco a Lock, y Pitagarras y Pitagorras a Pitágoras”; desde luego, no es difícil hallar en la folletería los nombres de “Rusó”, “Volter”, o “Hobbs”, sin ir más lejos.<sup>456</sup>

Con todas estas matizaciones es como debemos acercarnos al fenómeno de la circulación de las teorías ilustradas en Nueva España, en relación con la insurgencia revolucionaria.

En todo caso, no pretendemos caer en el clásico debate en torno a la constatación de la circulación de las tesis ilustradas francesas e inglesas en Nueva España a finales del siglo XVIII. Esta circulación es un hecho, pero lo verdaderamente importante es comprenderlo en su verdadero sentido y con la serie de matizaciones que se han venido señalando desde el principio. No se trata, pues, de abundar en la constatación con nuevos datos acerca de un ejemplar de *El contrato social*, o del *Ensayo sobre el entendimiento humano* que pudo ser poseído por alguien en tal lugar del virreinato o en otro; se trata de reflexionar acerca del sentido y del significado de esta nueva recepción de valores políticos europeos en América, habida cuenta, además, que la Ilustración política que encontramos en Nueva España, muchas veces con un nivel de mero pasquín, no fue tanto causa como cauce de solución a una situación étnico, social y económica que, a finales del siglo XVIII, atravesaba una crisis casi absoluta.

Y con ello entroncamos con la segunda lectura del pensamiento político ilustrado que nos es dado encontrar a principios del siglo XIX en Nueva España. La que hace la sociedad criolla que lidera, finalmente, el proceso de Independencia.<sup>457</sup>

456 López Cámara, *La génesis de la conciencia liberal*, pp. 224 y 225.

457 Esta sociedad criolla, habiendo tenido ocasión de cultivarse en universidades, o exilios en Europa asistidos por los necesarios medios económicos, sí tenía unos buenos conocimientos de la literatura ilustrada, y no sólo española sino europea en general. Las relaciones personales que un ilustrado tan destacado como Bentham mantenía con la sociedad criolla de la época dan muestra de ello. Como se sabe, Bentham tomó abierta posición en relación con los problemas de la América española. *Cfr.* Williford, Miriam,

En relación con ella, es posible decir que supuso una segunda recepción de valores políticos europeos en América y que mantenía con la primera recepción (la debida a la conquista y el primer establecimiento de las colonias), una coincidencia y una diferencia fundamentales.

La coincidencia era que estaba destinada a justificar un orden social y político en el que se excluía del poder a los grupos demográficamente mayoritarios (indios y mestizos). La diferencia estribaba en la circunstancia de que el discurso ilustrado sería el procedimiento utilizado para conformar unas nuevas formaciones políticas, Estados independientes, como medio de asegurar los intereses económicos de la sociedad criolla en el orden internacional que el nuevo siglo generaba.

Ello es evidente; como se analiza en el epígrafe dedicado al lenguaje político de la razón de Estado, la sociedad criolla —en todo caso, muy minoritaria demográficamente frente a las mayorías indígenas y mestizas—, decide garantizarse por sus propios medios un orden público que asegure su posición política preeminente, al observar que el Imperio español, sumido en una profunda crisis, ya no es capaz de cumplir esa misión. Para ello, paradójicamente, contaría en un principio con las sociedades tradicionalmente desfavorecidas durante la colonia, a las que integraría en los procesos de Independencia a través de los discursos ilustrados de igualdad y democracia.

La crisis económica que se vive en Nueva España a principios del siglo XIX facilitaría la incorporación de estos sectores como huestes, tanto de los procesos de insurgencia revolucionaria primero, como de la Independencia criolla, más tarde.<sup>458</sup> Pero un factor esencial a tener en cuenta al analizar los procesos de “modernización”, esto es, la recepción

*Jeremy Bentham on the Spanish America. An Account and his Letters and Proposals to the New World*, Louisiana, 1980.

458 Desde 1780 subieron mucho los precios de los artículos locales, los del maíz se elevaron espectacularmente desde el año 1800. Sólo los salarios permanecían inamovibles. La sequía de 1809 agravó la crisis económica y multiplicó sus efectos.

La situación de crisis económica a la que hacemos referencia puede comprobarse en los varios trabajos que hay acerca de los precios coloniales; en especial, Johnson, Lyman L., y Enrique Tandeter, *Essays on the Price History of Eighteenth Century Latin America*, Albuquerque, 1989. Más en concreto, acerca de la tendencia inflacionaria en México, Brading, David A., “Coments on ‘The Economic Cycle in Bourbon Central Mexico: A Critique of the Recaudacion del diezmo líquido en pesos’, by Ouweneel and Bigleveld”, *Hispanic American Historical Review*, 69, 1989, pp. 531-538.

y aplicación de las políticas ilustradas en América, lo constituye la circunstancia de que los dos sectores sociales que confluyen en ellos frente a la metrópoli, el grupo criollo, por un lado, y la sociedad indígena y mestiza, por otro, no abrigaban un proyecto común. Efectivamente, como ha apuntado reiteradamente Octavio Paz,<sup>459</sup> el discurso ilustrado y la modernización latinoamericana a través de su proceso de Independencia fue una mera fachada para proseguir y profundizar en las mismas miserias, de manera que las rebeliones populares que se anticipan a la Independencia y que colaboran con ella, seguirán, después, clamando. Claman todavía.

Con palabras extraídas de un folleto cargado de negras premoniciones, publicado en México en 1820, *La Independencia. Amargos frutos que produce este árbol*: “Un enemigo más poderoso os asecha que aguarda vuestro triunfo para reduciros a más dura y penosa esclavitud: ellos os harán arrastrar verdaderamente la cadena y con vuestro mismo oro labrarán los grillos que os sujetarán para siempre”.<sup>460</sup>

Por si hubiera alguna duda, la abundante folletería de los años previos a la Independencia hablaba a las claras de la que se estaba organizando. El concepto político de criollo al que en otro lugar nos referimos y mediante el cual indicábamos, no un mero referente del lugar de nacimiento, sino las personas imbricadas en el tejido local de corrupción mediante el que la sociedad blanca (europeos “radicados” y criollos en el sentido tradicional) mantenía una especial situación de preeminencia, quedaría patente en su publicística insurgente.

Sin ir más lejos, el arcediano de Valladolid de Michoacán, Manuel de la Bárcena, tranquilizaba a los españoles implicados en aquellas tramas de poder y que, por lo mismo, no representaban al orden colonial de la metrópoli: éstos no debían temer nada ya que, “estando radicados aquí por sus destinos, por sus propiedades, y por sus enlaces, miran á la Nueva España como à patria suya, que ellos han elegido”.<sup>461</sup>

459 Cfr. *Tiempo nublado*, p. 168.

460 BNM, LF, R. 144.

461 Bárcena, Manuel de la, *Manifiesto al mundo. La justicia y la necesidad de la independencia de la Nueva España*, Puebla, 1821. BNM, LF, 442. En el mismo sentido, Dávila, Rafael, *La verdad amarga, pero es preciso decirla*, Méjico, 1821, núm. 6, BNM, LF, 257.

Cierto tono popular que había podido caracterizar las primeras revueltas de 1810, ciertas veleidades sociales que pudieron presentar insurgentes como Hidalgo o Morelos no volverían a repetirse. Así lo asegura el autor del panfleto *Justicia de la Independencia*, quien afirmaba lo siguiente:

españoles europeos, la nación os jura no volverán á molestar vuestros oídos las espantosas voces que os afligieron en los tiempos primeros de nuestra insurrección. Nuestras lágrimas corrieron al par que las vuestras al contemplar delito tan enorme (...) Por ventura nuestra aquellos tiempos de horror desaparecieron para siempre: los Americanos todos garantizan sobre la fé pública vuestra felicidad: uníos á nosotros por los mas indisolubles vínculos; vuestra patria no debe ser aquella que simplemente os vio nacer: este nombre debeis sin duda concederlo á aquel pais que os favorece con su benigno influjo (...) America soberana es, puede dar cuanto jamas podria daros la Europa toda: tranquilizad vuestros ánimos: reflexionad con atención sobre vuestro verdadero interés...<sup>462</sup>

Precisamente por ello, 1821 no sería una solución, sino la agudización del eterno conflicto americano.<sup>463</sup>

El discurso político ilustrado era una necesidad impuesta a la sociedad criolla (como lo era el proceso de Independencia en su conjunto, que sólo deciden liderar cuando se manifiesta como inevitable). Este carácter necesario del discurso ilustrado tenía que ver con la creación en el virreinato de un espacio público político profundamente imbuido de aquellas tendencias.

Las sucesivas crisis que a lo largo de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX dieron lugar a la Independencia y la consiguiente formación de México, generaron un nuevo “espacio público político”, creado a través de diferentes medios de divulgación, como la prensa, los folletos, los panfletos y los libros.<sup>464</sup>

<sup>462</sup> *Justicia de la independencia, ó apuntamientos sobre los derechos de los americanos*, Méjico, reimpresso en Guadalajara, 1821, BNM, LF, 1.417.

<sup>463</sup> Lemoine, Ernesto, “1821: ¿Consumación o contradicción de 1810”, *Secuencia*, *Revista Americana de Ciencias Sociales*, núm. 1, marzo de 1985, pp. 25-35.

<sup>464</sup> Cfr. Habermas, Jürgen, *L'espace public. Archéologie de la publicité comme dimension constitutive de la société bourgeoise*, París, 1978.

Los libros<sup>465</sup> y la prensa<sup>466</sup> serían la herramienta fundamental para el desarrollo de este nuevo “espacio público político”. Si bien de la biblio-

465 En la Nueva España la imprenta fue siempre dependiente de los poderes temporal y espiritual, con lo cual los escritos, por así decir, heterodoxos, no pudieron aparecer publicados con anterioridad a las Cortes de Cádiz.

Fue un fraile, Alonso de la Veracruz, el primero que, en 1536, trajo biblioteca a México (o lo que ellos llaman “copia de libros”), con los que formó las librerías de los conventos de Tiripitío y Tacámbaro, en Michoacán y, pocos años después, con una nueva remesa, la del Colegio de San Pablo en la ciudad de México. Otro hito reseñable en la historia de los libros en México sería la iniciativa de fray Pedro de Gante cuando, hacia el año 1528, mandó imprimir en Amberes un libro en lengua náhuatl para la enseñanza de los indios. En 1536, fray Juan de Zumárraga y don Antonio de Mendoza enviaban a la Ciudad de México la imprenta que habían contratado en Sevilla al tipógrafo alemán Juan Crómbeger.

Durante el siglo XVII los planteamientos siguen siendo los mismos, según se desprende de los catálogos de escritores mexicanos que aporta fray Agustín de Vetancourt en su *Theatro mexicano* y su *Crónica de la Provincia del Santo Evangelio de México*.

Si bien puede detectarse una bibliografía puramente mexicana ya en el primer tercio del siglo XVIII, su auténtico desarrollo data del último tercio de la centuria del XIX (cfr. León, N., “La bibliografía en México en el siglo XIX”, *Boletín del Instituto Bibliográfico mexicano*, núm. 3, 1902, p. 55).

Es cierto que desde el siglo XVIII se multiplica la producción librera en la Nueva España; Oaxaca tiene imprenta desde 1720, Guadalajara desde 1749 y Veracruz desde 1784. En 1760 Manuel Bey e y Cisneros funda la Biblioteca de la Universidad, que estaba dedicada tanto a los estudiantes como al público. Pero por Juan José de Eguiría y José Mariano Beristain de Sousa, sabemos que la producción bibliográfica novohispana estaba dominada todavía por los asuntos religiosos y canónicos, cimiento, en todo caso, de la autoridad de España en América.

Para el conocimiento, en general, de estos asuntos resulta imprescindible, aún, Medina, José Toribio, *La imprenta en México*, Santiago de Chile, 1911.

466 Se ha afirmado que el primer periódico que tuvo la Nueva España lo creo D. Carlos de Sigüenza y Góngora en 1693. Se llamaba *Mercurio volante*. En realidad, el citado *Mercurio* trataba, simplemente, de la historia de la recuperación de las provincias de Nuevo México, conseguida por D. Diego de Vargas Zapata Luxán Ponce de León.

Ya desde principios del siglo XVII se publicaban, a la llegada de los navíos, las llamadas *bojas volantes*, que contaban en uno o dos pliegos noticias de España y de Europa en general. Estas *bojas*, que al principio aparecían con un título que hacía referencia al asunto del que trataban, pronto se autodenominarán *Gacetas*.

Una de estas *Gacetas* tendría una especial importancia puesto que sería bastante regular en su aparición y, además, trataría más específicamente asuntos nacionales. La fundaría el Dr. D. Juan Ignacio Castorena y Urzúa y se llamaba *Gaceta de México*. En esta tarea Castorena se vería, con el tiempo, sustituido por D. Juan Francisco Sahagún de Arévalo Ladrón de Guevara, con su *Gaceta de México*, entre los años 1728 al 1739, y con

grafía ilustrada y de su conocimiento en la Nueva España hemos tenido ocasión más arriba de hacer alguna reflexión, apenas nada deparamos entonces para la prensa, los panfletos y otros medios escritos de publicidad política.

En ocasiones, se ha hablado del carácter prenatalista de la prensa colonial novohispana, haciendo referencia a la circunstancia de que, en buena medida, los directores de las referidas publicaciones periódicas eran criollos.<sup>467</sup> No obstante, lo cierto es que, en un primer momento, serían periódicos españoles vinculados con el liberalismo gaditano los que generarían el debate en las clases dirigentes novohispanas. Periódicos como *Semanario Patriótico*, muy vinculado a José María Blanco White, *El expectador Sevillano*, con Alberto Lista como principal redactor,<sup>468</sup> o *El voto de la Nación española*, fueron reimpresos y distribuidos en la Nueva España.

Si bien estas publicaciones estaban encaminadas a difundir los valores del liberalismo y a abundar en los cambios revolucionarios que sus principios propugnaban, desde el punto de vista americano los periódicos liberales españoles adolecían de un importante defecto, y es que, o ignoraban al Nuevo Mundo o, cuando no, lo menospreciaban.<sup>469</sup>

el *Mercurio* entre los años de 1740, 1741 y 1742. Tras ellos, vino a dirigir estos asuntos D. Manuel Antonio Valdés, el cual comenzó a editar su *Gaceta de México* en 1784 y la dejó en 1809.

En 1803 comienza a publicarse *El Noticioso General*, de carácter semanal, y en 1805 aparece el primer diario en sentido estricto, *Diario de México*. Siguiendo centrados en la ciudad de México, en 1809 ven allí la luz dos nuevos periódicos, *El Correo semanario político y mercantil*, que adquiere carácter diario desde 1811 bajo el título, *El telégrafo mexicano*, y *La Gaceta del Gobierno de México*, periódico oficial que se editaba tres veces por semana.

<sup>467</sup> Cfr. Tavera Alfaro, Xavier, *El nacionalismo en la prensa mexicana del siglo XVIII*, México, 1963; en la parte segunda del libro se transcriben artículos de prensa de la época, pp. 79 y ss.

<sup>468</sup> Es interesante recordar aquí que Morelos declaró en su proceso no haber tenido mayor papel en la elaboración del Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 que el envío del *Espectador Sevillano*. Desde luego, la influencia parece acreditada; al respecto cfr. Macías, Anna, *Génesis del Gobierno Constitucional en México, 1808-1820*, México, 1973, pp. 123 y ss.

<sup>469</sup> Ejemplo de ambas cosas lo ofrece *El Espectador Sevillano*. De la primera, cuando trata el asunto de la proporcionalidad con que se debía organizar la representación de la nación en las Cortes. Se afirmaría que el número de los diputados tenía que ser fijado *a priori* para, más tarde, distribuir este número proporcionalmente entre

No obstante, apenas iniciados los primeros movimientos insurgentes del siglo XIX aparecieron multitud de folletos y periódicos empeñados en respaldarlos.<sup>470</sup> La pregunta que debemos hacernos es la influencia política que podía llegar a tener esta publicística.

En un conocido artículo, Lawrence Stone<sup>471</sup> pudo comprobar, comparando las revoluciones rusa, francesa e inglesa, que en todas ellas una tasa de alfabetización superior al 50% había supuesto la posibilidad de activar ideológicamente a las poblaciones, dotándolas de contenido revolucionario.

Independientemente del diverso contenido ideológico de cada una de estas tres revoluciones analizadas, lo cierto es que la alfabetización había supuesto en todas ellas la posibilidad de que los conceptos ideológicos, que en las sociedades tradicionales se reservaban a selectas minorías, fueran generalizados. Desde este punto de vista, la alfabetización sería un elemento revolucionario y un presupuesto necesario de la modernidad y de la democracia.

El elevado número de folletos y pasquines que circulan por la Nueva España desde el comienzo de la crisis ocasionada por la invasión napoleónica nos da una idea del importante grado de alfabetización que existía en el virreinato. Muchos de estos impresos no exigían mucho más que la capacidad de comprensión de la letra impresa, cumplían su función, por lo tanto, entre una sociedad mayoritaria que, aun al margen de las universidades y de los centros educativos

las poblaciones. Se consideraba que un número conveniente de diputados estaba en torno a 400. Por tanto, dado que la población española se cifraba alrededor de los once millones de almas, el resultado era de un diputado por cada 27,000 habitantes. Nada se decía de la población hispanoamericana, ni de su hipotética representación en las instancias políticas de la península.

De la segunda cuando, en referencia a América, dice: “el descubrimiento de la América, que en un siglo de luces, y baxo una administración liberal nos hubiera proporcionado colonias de comercio que hubieran avivado y enriquecido las manufacturas y la agricultura nacional, no nos sirvió sino de adquirirnos montones de oro, de que casi no sabíamos qué hacer”. Este periódico se reimprimió en México, en Casa de Arizpe, en 1810, recogiendo sólo los discursos políticos del de Sevilla, los cuales aparecen con numeración continua de 1 a 114 páginas. La nota que referimos, p. 49.

<sup>470</sup> Cfr. Gómez Imaz, M., *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Madrid, 1910.

<sup>471</sup> Stone, Lawrence, “Literacy and Education in England, 1640-1900”, *Past and Present*, núm. 42, 1969, pp. 69-139.



reservados para las elites, no estaba, sin embargo, desprovista del conocimiento de las letras.

Enormemente significativo, a este respecto, es el dato que hace referencia al número de imprentas que trabajaban en México con licencia real (fenómeno extrapolable a las provincias). Entre 1796 y 1806 eran, tan sólo, dos; en 1807, tres; cuatro en 1808; cinco en 1809. Tras el retorno al absolutismo pasan a ser tres, pero en 1820, al restablecerse la Constitución de Cádiz, serán siete. Y hablamos de grandes imprentas, dado que, al lado de éstas, existirían multitud de pequeños talleres de producción de impresos y pasquines, dando lugar a una amplia producción propagandística fuera de control que se intentará someter, sin éxito, en varias ocasiones (por ejemplo, en época del virrey Garibay, mediante un bando de 27 de abril de 1809).<sup>472</sup>

En la Nueva España, desde luego, se daba la ecuación propuesta por Stone entre educación-democratización y a que, al lado del amplio conjunto de establecimientos de Enseñanza superior a los que antes hicimos referencia, a finales del siglo XVIII existían colegios en casi todas las capitales de intendencia, además de una gran cantidad de escuelas primarias que, en la época a la que nos referimos, superaban el millar y que en las ciudades propiciaban proporciones de escolarización encomiables. En el México de 1820, entre el 48% y el 62% de los niños estaban escolarizados.<sup>473</sup> Ello podría explicarse porque, en el caso de Nueva España, al proyecto educativo tan propio de la Ilustración habría que sumar el plan mucho más antiguo que allí existía de castellanizar a los indígenas.<sup>474</sup>

Esta población en alto grado alfabetizada (desde el punto de vista indígena deberíamos decir aculturizada y homogenizada), explica las posibilidades revolucionarias del México del siglo XIX, y su reflejo en la importancia que adquiriría la propaganda política durante los convulsos primeros años del siglo. El 14 de junio de 1811 el Dean y Capítulo de la sede vacante de México informaba al Virrey Venegas acerca de la “multitud de pasquines, cedulillas, cartas y otros arbitrios para inficionar la

472 Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, 1992, p. 282. Este autor abunda en la tesis de la capacidad cultural-revolucionaria de Nueva España a finales del siglo XVIII.

473 Estrada, D. Tanck de, “Las Cortes de Cádiz y el desarrollo de la educación en México”, *Historia Mexicana*, 113, julio-septiembre, 1979, pp. 3-35.

474 Gruzinski, Serge, “La ‘segunda aculturación’: el Estado ilustrado y la religión indígena en Nueva España (1775-1800)”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, 1985, vol. III, pp. 175-201.

lealtad y patriotismo de los americanos, especialmente de los indios y rancheros";<sup>475</sup> del mismo modo, las ediciones de los diarios alcanzaran cifras considerables, como el caso del *Diario de México* del 14 de noviembre de 1811, día en el cual realizará tres tiradas, publicando 7.000 ejemplares.<sup>476</sup>

475 García, Genaro, *Documentos inéditos para la historia de México*, t. IX, *El clero de México y la Guerra de la independencia*, México, 1910, p. 173.

476 La prensa diaria constituía un fenómeno que se había desarrollado enormemente en la Nueva España desde comienzos del siglo XIX; allí era posible encontrar, sin ninguna dificultad, claros ejemplos de los programas insurgentes. Cfr. Miquel, J. M. y Verges, *La independencia mexicana y la prensa insurrecta*, México, 1941.

Sería el caso del proyecto de don Francisco Severo Maldonado en 1811, fundando en Guadalajara *El Despertador Americano*. En él, Maldonado atribuía un carácter divino a la lucha contra España: "¿que otra cosa nos manifiesta esta historia sino una lucha tenaz y constante entre Dios, que se ha esmerado en enriquecer nuestro suelo, derramando en él con profusión las fuentes todas de la prosperidad; y entre los gachupines siempre encarnizados contra nosotros, siempre obstinados en no dejarnos gozar los dones de nuestro creador?". Maldonado, Francisco Severo, "A los americanos que militan bajo las banderas de los europeos Flon y Calleja", *El Despertador Mexicano*, Guadalajara, núm. 4, jueves 23 de enero de 1811. Puede consultarse en García, *Documentos históricos mexicanos*, III, p. 27.

*También el de José María Cos, con El Ilustrador americano, o el Ilustrador nacional*, de Andrés Quintana Roo. En estos ambos periódicos se justifica la independencia con argumentos que resuman el optimismo propio de los jóvenes nacionalismos y, sobre todo, el odio criollo hacia una España que limitaba sus posibilidades. Quintana Roo afirmaría, en este sentido, "¡Ingratos! ¡Desconocidos a los beneficios que recibís del país que os sustenta sin necesitaros!". En, "Aviso al público, por el Dr. Cos, comentando de una manera favorable a la independencia de América el estado político de la España", en Hernández Dávalos, *Colección de documentos*, V, p. 57.

Otro ejemplo lo darían los redactores de la *Gaceta Imperial de México* cuando preconizaban que México estaba destinado, por sus virtudes naturales y humanas, a ser una de las naciones más grandes, "pero de un modo tan brillante que México va a ser el centro de la libertad", *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, t. I, año de 1821, núm. 4, 6 de octubre de 1821.

Una teoría general sobre la importancia de la opinión pública en los procesos políticos y la incidencia de la prensa y medios de comunicación en Habermas, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, 1981. En relación con la idea de la prensa como un arma de los grupos burgueses para romper el viejo monopolio informativo del Antiguo Régimen, cfr. Álvarez, Jesús T., *Del viejo orden informativo*, Madrid, 1984, especialmente, pp. 95-112. Acerca de estos mismos asuntos, pero en relación con la Independencia peruana, cfr. Martínez Rianza, Ascensión, "Función de la prensa en los orígenes del liberalismo peruano: la opinión pública ante la Independencia", *Revista de Indias*, núm. 175, 1985, pp. 87-110.

Pero, precisamente, ese potencial revolucionario de la sociedad novohispana producía en las clases dirigentes ilustradas cierto miedo a la libertad. El propio Carlos María de Bustamante, en el primer número de *La abeja de Chilpantzingo* temía “se nos forme un mosaico deforme de legislación y gobierno”.<sup>477</sup>

De este modo, entre el potencial revolucionario mexicano (con su discurso ilustrado revolucionario), y el miedo de las elites criollas a esa revolución (lo que las haría asumir un discurso ilustrado, pero carente de toda base social), se desarrolló el proceso de la Independencia y primera configuración de México, más pendiente siempre del miedo de estos, que del talante revolucionario de su propio pueblo.

Ello se observa si acudimos al doble sentido que tenía a principios del siglo XIX en la insurgencia, un concepto tan esencial en la teoría política ilustrada como la idea de libertad.

La libertad que proponían los ilustrados revolucionarios novohispanos a principios del siglo XIX era, primero, la libertad frente a la metrópoli, la Independencia. Pero ello porque, con la Independencia, caerían por los suelos los edificios del orden político y social de la Colonia, sus estructuras étnico-estamentales que situaban a unos hombres bajo la dependencia de otros quedarían abolidas, dándose paso a una segunda libertad, esta ya de carácter individual, que llevaría indisolublemente unida la idea de igualdad. Tal y como se decía en un bando que se decreta inmediatamente después del levantamiento de Dolores, todos los americanos son iguales, “sin la distinción de castas que adoptó el fanatismo: es consecuente que queda abolida la mísera condición de esclavo y libre todo el que lo haya sido como cualquiera individuo de la Nación”.<sup>478</sup>

Parecería que, de todo este movimiento, serían los “indios” los más beneficiados, los que de modo más importante verían mejorada su situación, dado que la suya era la más castigada durante la época de la Colonia. Con referencia a los pueblos originarios, escribiría un liberal de la época:

porque sujetos en los tiempos pasados a tantas trabas, opresiones y desdichas, ni conocíais el nombre del bien, y el mal mismo se os presentaba en la copa del oro, esto es, con la máscara del bien, con el nombre de protección, de amparo, de favor; y embriagados con una lisonjera espe-

477 BNM, LF, 206.

478 Se trata del conocido “Bando en siete artículos” de Ignacio Antonio Rayón, en Lemoine, Ernesto, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, 1965, doc. núm. 3, pp. 158-160.

ranza, con una falsa seguridad, vuestra alma sencilla, connaturalizada con las penas, alertargada con el peso de sus desgracias, apenas, como en un profundo sueño, sentía lo gravoso de su suerte miserable.<sup>479</sup>

Los grados de autonomía indígena de la primera época colonial, las instituciones que propiciaban cierto mantenimiento de los ordenamientos jurídicos propios ya no tenían sentido; los “indios” habían pasado a ser uno más entre los “ciudadanos” iguales.<sup>480</sup>

Lógicamente, ello exigiría un proceso de adaptación del indio, para sacarlo de aquel “aletargamiento” al que le habían conducido las penalidades de la época de la Colonia. Esta necesaria “transición” del “Indio” hacia su libertad quedaría reflejada con una sorprendente exactitud estadística en otro folleto de la época:

de los seis millones y pico que se le han asignado [se refiere a toda América], debemos rebajar tres millones, seiscientos setenta y seis mil, doscientos ochenta y un indios, que no se debe contar con ellos, sino hasta que por medio de la educación se les saque del estado de abatimiento en que se hallan.<sup>481</sup>

Pareciera que un nuevo sistema de colonización tomaba cuerpo súbitamente, simplemente se modificaban los contenidos del programa educativo que la habían fundamentado desde un principio, y esto por la causa evidente de que la sociedad novohispana estaba cambiando y, por lo mismo, el sentido y utilidad de la aculturación de los pueblos originarios debía modificar su funcionamiento.

De hecho, la materialización de esta idea de igualdad constituiría un auténtico drama para las comunidades indígenas. Como tendremos ocasión de estudiar seguidamente, las medidas “modernizadoras” que se toman ya desde la etapa de Carlos III en las colonias, tendrían como consecuencia la progresiva desarticulación de la autonomía política y económica indígenas, de modo que las anteriormente peculiares y mul-

479 *Consuelo a los indios y aliento a los ciudadanos*, México, 1820, p. 28, BNM, LF 144. En este mismo sentido se publicó, por la época, una abundante folletería, así, y en la misma Imprenta de Alejandro Valdés que el anterior folleto se edita *El Indio Constitucional*, México, 1820 y *Segunda parte del indio constitucional o idioma de la sensibilidad*, México, 1820, BNM, LF 251; en la Imprenta de Ontiveros se publica el folleto, *El indio constitucion al a todos los americanos*, México, 1820, BNM, LF 251.

480 *El Indio Constitucional*, México, 1820, p. 3.

481 *Breves reflexiones sobre la Independencia de América*, México, 1821, p. 2.

tiformes comunidades originarias, ya bastante debilitadas, terminarían de desaparecer convirtiéndose sus miembros en “macehuales”, en trabajadores del campo sin ningún apego cultural a unas tierras cuya propiedad comunitaria habrían perdido, ni a unas lenguas, unas fiestas, o unas estructuras familiares que se deshacían en el recuerdo del pasado.

La lectura de la ilustración política mediante la cual la sociedad criolla interpretará el proceso de Independencia, en relación con el concepto de libertad, y dado que estaba carente del programa social que caracterizara a la insurgencia de los primeros caudillos populares, sería una triste muestra histórica de lo certero del análisis que realizaron Theodor W. Adorno y Max Horkheimer.

No nos cabe la menor duda (...) de que la libertad es inseparable del pensamiento ilustrado. Pero creemos haber comprendido (...) que el concepto mismo de ese pensamiento, al igual que las formas históricas concretas, y las instituciones sociales, a las que se encuentra estrechamente ligado, implican ya el germen de esa regresión que hoy puede verificarse en todas partes.<sup>482</sup>

Regresión que lo será en las condiciones de vida de unas sociedades mayoritarias indígenas que, si ya eran de sometimiento, pasarán a ahora a ser descritas por el abatimiento moral y la entrega indefensa ante la explotación, sentimientos que acompañan a la pérdida de la conciencia de uno mismo.

## 2. Los efectos de las primeras medidas modernizadoras

La modernidad ingresa por primera vez en Hispanoamérica a través de las varias reformas que adoptan los Borbones. En relación con los efectos de esta nueva política han aparecido durante las últimas décadas frecuentes monografías, normalmente inspiradas en el potencial que en su día abriera John Lynch.<sup>483</sup> Estos análisis se han limitado en la mayo-

482 Adorno, Theodor W. y Max Horkheimer, *Dialéctica de la Ilustración*, Munchen, 1944. La cita está tomada del libro de Armando Plebe, *Qué es verdaderamente la Ilustración*, Madrid, 1971, pp. 129 y 130.

483 *Spanish Colonial Administration, 1782-1810. The Intendant System in the Viceroyalty of the Río de la Plata*, Londres, 1958. Una buena referencia de conjunto la podemos encontrar en Brading, David A., “Bourbon Spain and its American Empire” en Bethell, L. (ed.), *The Cambridge History of Latin America*, vol. I, *Colonial Latin America*, Cambridge, 1984, pp. 389-439.

ría de los casos a estudiar las repercusiones de las reformas borbónicas en la sociedad criolla, dado que éste sería el grupo preeminente que protagonizaría la Independencia y la subsiguiente política de los nuevos Estados americanos. La mayoritaria población indígena sería, como tal, obviada en estos trabajos a pesar de que, en relación con ella, la nueva política metropolitana supuso “*a renewed assault, a second conquest that in many ways was to prove as devastating as the original conquest of the sixteenth century*”.<sup>484</sup>

Tal y como propone Nancy M. Farriss, desde el punto de vista indígena conviene superar la convencional fractura que estableció la Independencia y analizar el discurso de la modernización mexicana como un proceso que se inicia y desarrolla linealmente desde el último cuarto del siglo XVIII, con las reformas, sobre todo, de Carlos III, y continúa su andadura mediante las políticas liberales de los primeros gobiernos del México independiente.<sup>485</sup>

Una idea acerca estas investigaciones y estado de la cuestión en el área económica puede consultarse en la publicación de Hans-Jürgen Puhle and Nils Jacobsen (eds.), *The Economies of Mexico and Peru during the Late Colonial Period, 1760-1810*, Berlin, 1986. Entre otros muchos estudios en este terreno de la repercusión de las reformas económicas de los Borbones en las Colonias son recomendables, para América en general, el libro de Fisher, Johan, *Relaciones económicas entre España y América hasta la Independencia*, Madrid, 1992; y para la Nueva España en particular, el estudio de Brading, David A., *Miners and Merchants in Bourbon Mexico, 1763-1810*, Cambridge, 1971, y el de Hamnett, Brian, *Politics and Trade in Southern Mexico 1790-1821*, Cambridge, 1971.

Sobre el impacto de las reformas borbónicas en la administración americana, incorpora las principales novedades todavía en desarrollo historiográfico el trabajo de Barbier, Jacques A., *Reform and Politics in Bourbon Chile, 1755-1796*, Ottawa, 1980. Entre otros muchos trabajos en este terreno son referencia inevitable los de Navarro García, Luis, *Intendencias en Indias*, Sevilla, 1959; Burkholder, Mark A. y D. S. Chandler, *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias 1687-1808*, Columbia, 1977. En concreto para el Perú, Fisher, John, *Government and Society in Colonial Peru. The Intendant System 1784-1810*, Londres, 1970; para México, aunque centrado en el área de Puebla, Liehr, Reinhard, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, 2 vols., México, 1976; para el Río de la Plata, Migden Socolow, Susan, *The Bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1810: Amor al Real Servicio*, Durham, 1987.

484 Es la opinión de Nancy M. Farriss, *Maya Society Under Colonial Rule*, p. 355.

485 La fractura de la Independencia como final de una etapa y comienzo de otra se pone en cuestión en muchos aspectos, no sólo desde el punto de vista de la historia de las comunidades indígenas. Sobre el asunto y en relación con la historia rural mexicana, Young, Eric van, “Mexican Rural History since Chevalier: The Historiography of the

Hay que tener en cuenta que las características autonómicas de las organizaciones políticas indígenas determinaban que el Estado absoluto metropolitano las considerara entidades privilegiadas y, por lo tanto, un obstáculo para el desenvolvimiento de su soberanía plena. Para los liberales, las Repúblicas de indios serían un impedimento para la libertad individual, en tanto en cuanto organizaban corporativamente a los indígenas. Desde una perspectiva u otra, tanto para el Estado borbónico como para el que sería nuevo Estado independiente mexicano, los cabildos de indios y, en general, cualquiera de sus formas de autogobierno constituían una frontera a su potestad y, por ello, se implementaría toda una política legislativa para desarticular lo que venía siendo, hasta entonces, un importante cauce de pervivencia de las comunidades originarias.<sup>486</sup>

Constituye un hecho que la política de la metrópoli se modifica profundamente durante el siglo XVIII. En el orden económico, el sentido del renovado rumbo era muy claro; las ideas mercantilistas de Gerónimo de Ustariz,<sup>487</sup> tan influyentes en la época, no suponían otra cosa que la mera importación de “la nueva política” que se venía practicando ya en la “moderna” Francia, Holanda e Inglaterra.

Desde la óptica de la política y administración americanas, la fuente más relevante sería un manuscrito que circulaba desde el año 1743 y que sería publicado, por primera vez, en Madrid en 1762 como segunda parte de la obra de Bernardo Ward, *Proyecto Económico*; hablamos del *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, de José del Campillo y Cossío.

El conjunto de medidas modernizadoras del gobierno que se adoptaron en América puede dividirse, siguiendo a David Brading,<sup>488</sup> en tres bloques.

En primer lugar, se aprovisionarían adecuadamente las fuerzas militares indígenas, de forma que quedaran prevenidos tanto los ataques forá-

Colonial Hacienda”, *Latin America Research Review*, vol. XVIII, núm. 3, 1983, pp. 7 y 8. Brian R. Hamnett propone una conexión de continuidades en las revueltas sociales mexicanas que abarcan el periodo comprendido entre 1650 y 1850, “*from de post-Conquest era to the Liberal Reform Movement and the early stages of modernisation*”. Hamnett, *Roots of Insurgency. Mexican Regions, 1750-1824*, Cambridge, 1986, p. 2.

486 Farriss, *Maya Society Under Colonial Rule*, pp. 355 y 356.

487 *Theorica y práctica de comercio y de marina*, Madrid, 1757.

488 Brading, “Bourbon Spain and its American Empire”, pp. 400-409.

neos, como las rebeliones internas. Para dar lugar a ello, llegaba a Nueva España en 1762 y a la cabeza de dos regimientos el inspector-general Juan de Villalba; la nueva política adquiriría, con ello, y como tantas veces se ha recordado, una evidente imagen de “reconquista”. Al mismo tiempo, se comenzaría a ejercer una renovada presión sobre la sociedad mediante los reclutamientos y levas de tropas, que estaban orientados a la creación de una sólida milicia permanente.<sup>489</sup>

En segundo lugar, se procedería a desarticular la estructura eclesíastica que, desde luego en América, venía a constituir un Estado dentro del Estado, tanto por la entidad de sus posesiones como por el alto grado de autonomía de que disfrutaba.<sup>490</sup> La expulsión de los jesuitas supuso el más llamativo de entre los hitos habidos en esta política.<sup>491</sup>

La tercera de aquellas medidas sería la reforma de la administración civil.<sup>492</sup> Desde luego, la reforma de la administración civil que se aborda durante la época de Carlos III sigue las pautas que había señalado Campillo en su obra. Comenzando por revivir una clásica institución de la época de los Austrias, la visita general, que serviría José de Gálvez en la Nueva España durante los años 1765 a 1771,<sup>493</sup> tras lo que sería nombrado secretario de Indias, cargo que ostentaría entre 1776 y 1787.

489 Sabemos, por Humboldt, el estado general del ejército en Nueva España a fecha de 1804. Sin incluir la península de Yucatán ni Guatemala, el total de hombres en tiempo de paz ascendía a 32,196, de los cuales 9,919 eran considerados tropas veteranas de línea y 22,277 cuerpos de milicias. Alexander von Humboldt, *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, México, 1966, p. 554.

Al respecto, *cfr.* Velásquez, María del Carmen, *El Estado de guerra en Nueva España (1761-1800)*, México, 1958; y Archer, Christon I., *The Army in Borbon Mexico, 1760-1810*, Albuquerque, 1977.

490 Tiene aquí su origen la vinculación de cierto clero con los movimientos de insurgencia. Es un hecho que la conspiración de Valladolid, que con el tiempo concluiría en los levantamientos de Hidalgo y de Morelos, fue encabezada por el clero. Hidalgo era ex alumno de los jesuitas. José María Cos, secretario de Morelos, presentó a las Cortes la idea de repatriar a la Compañía para mejorar la instrucción de la juventud, solicitud que le fue negada, lo que él consideraría una ofensa intolerable. Stoetzer, *El pensamiento político en la América española*, I, p. 86.

491 Al respecto, *cfr.* Farriss, Nancy M., *Crown and Clergy in Colonial Mexico 1759-1821. The Crisis of Ecclesiastical Privilege*, Londres, 1968.

492 Minuciosamente estudiada por Brading, *Miners and Merchants*, pp. 33-92.

493 Al respecto, sigue siendo la referencia común el libro de Herbert Ingram Priestley, *José de Gálvez, Visitor-General of New Spain (1765-1771)*, Berkeley, 1916.



La nueva política metropolitana en la Nueva España, encarnada en la persona de José de Gálvez, suponía un atentado contra la sociedad criolla entendida en el sentido amplio explicado en la primera parte de este trabajo, esto es, contra la corrupción tolerada<sup>494</sup> y el pacto no escrito que organizaba la política colonial. Y ello porque mediante las reformas no se pretendía otra cosa que rentabilizar las colonias desde el exclusivo punto de vista metropolitano, para lo cual era imprescindible dismantlar la estructura que se cimentaba sobre los “repartimientos de comercio” y que daba cohesión al grupo criollo, al tiempo que lo constituía como intermediario entre la Corona y América (es decir, entre la Corona y las sociedades mestiza e indígena); los reformadores pretendían ahora que la soberanía se ejerciera directa y absolutamente. Ello se planificó, en lo que a la administración hace referencia, por sectores.

En las Audiencias<sup>495</sup> se detuvo el proceso de venta de oficios a través del cual los más ricos abogados criollos novohispanos pudieron llegar a adquirir magistraturas hasta extremos insospechados; la época de Gálvez reduciría drásticamente el número de criollos en las Audiencias, restableciendo el *cursum honorum* tradicional de ascensos y promociones,<sup>496</sup> mediante el cual se garantizaba la fidelidad a la Corona de los oficiales que se mantenían y ascendían en la carrera togada indiana en función de esa misma lealtad.<sup>497</sup> Se tomó, también, la medida de sustituir al virrey como presidente nato de las audiencias, situando al efecto a un regente,<sup>498</sup> el cual, junto con algunos oidores de las mismas, pasaría a formar parte del Consejo de Indias.<sup>499</sup>

494 “The normal instinct of colonial subjects was to question, evade or modify laws, and only as a last resort to obey them”. Lynch, John, *Bourbon Spain 1700-1808*, Oxford, 1989, p. 329.

495 Cfr. Soberanes, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España. Antología*, México, 1980.

496 Al respecto, constituye una consulta obligada el libro de Burkholder, Mark S., y D. S. Chandler, *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias 1687-1808*, Columbia, 1977, en lo que nosotros tratamos, pp. 104-108, 157, 170, 196.

497 Sobre el sentido político de la promoción administrativa en general y, en concreto, en América, cfr. mi trabajo, *Aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad*, Zaragoza, 1993, la parte IV, y, en especial, pp. 241-269.

498 Cfr. Soberanes, José Luis, “El estatuto del Regente de la Audiencia de México (1776-1821)”, *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 32, 1975, pp. 415-446.

499 El 20 de junio de 1776 se publicó una “Instrucción de lo que deben observar los Regentes de las Reales Audiencias de América: sus funciones, regalías, cómo se han

Se constituía con ello una trama administrativa judicial que se proveía mediante oficiales togados españoles, los cuales ascendían en función de un preestablecido *cursus honorum* que aquilataba constantemente su fidelidad a la Corona, y que venía a culminar en la propia metrópoli, en el Real y Supremo Consejo de Indias. Todo el sistema judicial quedaba completamente al margen de la sociedad colonial sobre la que regía.

Por otro lado, la excesiva amplitud de las demarcaciones territoriales indianas limitaba las posibilidades del gobierno efectivo, lo cual se mitigó al crearse en 1776 el virreinato de La Plata y, en lo que hace referencia a Nueva España, indujo la planificación del virreinato de Nueva Vizcaya, con capital en Durango. Con ocasión de la visita de José de Gálvez se impulsó este plan, pero en función de las especiales características de la zona septentrional mexicana se acordó, finalmente, la creación de una comandancia general de las Provincias Internas, con capitalidad en Arizpe (Sonora), lo cual se llevó a efecto en 1776.

Pero el eje de la reforma de la administración pública lo constituyó la implantación en América de las intendencias.<sup>500</sup>

Tras ello, la administración civil de las colonias quedó estructurada en tres sectores; por un lado la administración judicial, que encabezaban los regentes, por otro la administración civil y militar, que retenían los virreyes e intendentes (lográndose, mediante esta potestad compartida, recortar el omnímodo poder de los Virreyes) y, en un tercer lugar, la administración fiscal, la cual era encabezada por los Superintendentes subdelegados de la Real Hacienda que José de Gálvez había instalado en

de haber con los virreyes y Presidentes, y éstos con aquéllos”. Extractada y comentada en Ots Capdequí, José María, “Instituciones”, t. XIV de *Historia de América y de los Pueblos Americanos*, dirigida por Antonio Ballesteros Bereta, Barcelona, 1959, pp. 460-462.

500 Además de los ya citados trabajos de Lynch, *Spanish Colonial Administration 1782-1810*, y Navarro García, *Intendencias en Indias*; sobre el asunto constituyen buenas referencias, Fisher, L. E., *The Intendant System in Spanish America*, Berkeley, 1929; Vieillard-Baron, A., “Informes sobre establecimiento de intendentes en Nueva España”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 19, 1949, pp. 526-546, o, del mismo autor, “L'établissement des intendants aux Indes par Charles III”, *Revista de Indias*, núm. 12, 1952, pp. 521-546; Kamen, Henry, “El establecimiento de los Intendentes en la administración española”, *Hispania*, núm. 24, 1964, pp. 368-395; Morazzani de Pérez Enciso, G., *La intendencia en España y en América*, Caracas, 1966.

las capitales de los virreinos, expropiando también a los virreyes estas competencias.

Cuando Gálvez alcanza la secretaría de Indias la reforma se extiende por toda la América española; el virreinato de la Nueva España quedaría dividido en doce intendencias, según la “Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España”, que se publica en Madrid en 1786.<sup>501</sup>

La reforma tuvo, desde luego, su efecto, sobre todo en lo que hacía referencia a las capitales de provincia; allí los intendentes construyeron puentes, erigieron prisiones, pavimentaron calles y reprimieron cualquier desorden con una eficacia mucho mayor que antes. Los intendentes fueron la encarnación de una nueva administración muchísimo más potente y autoritaria; con palabras de David Brading, “*liberated from its former dependence on mercantile credit, colonial administration was immeasurably strengthened by the appointment of career bureaucrats, who by reason of their peninsula background, preserved their independence from the society they governed*”.<sup>502</sup>

Pero si bien desde una perspectiva fiscal y desde el punto de vista de la metrópoli, los resultados, sobre todo económicos, pudieron ser buenos, los problemas que acarrearían estas medidas en el futuro y para otros órdenes serían muy graves. La primera consecuencia de todo ello, se ha dicho muchas veces, sería la expulsión del grupo criollo del proyecto de Estado que se configuraba desde la península, dado que, amenazada la autonomía que la sociedad criolla había cimentado sobre los repartimientos de comercio, se vio de pronto sometida a una administración “española” que, precisamente por serlo, le era cada día más ajena, al tiempo que se sentía limitada por una legislación comercial que, poco a poco, atenazaba más y más su condición colonial.

Como estudiamos en la primera parte de este trabajo, la base de la corrupción indiana que cohesionaba a un grupo al que denominamos criollo era el repartimiento de comercio. Desde luego, los repartimientos abarataban el mantenimiento de la administración colonial; sin ir más lejos, la dinastía borbónica había dejado de pagar hacía años en

501 Al respecto, Rees Jones, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los intendentes en la Nueva España*, México, 1981; del mismo, “Aspectos de la vigencia de la Ordenanza de Intendentes de 1786 para Nueva España”, *Revista de Historia del Derecho*, 10, 1982, pp. 241-265.

502 Brading, “Bourbon Spain and its American Empire”, p. 406.

Nueva España a los alcaldes mayores, partiendo tácitamente de la base de que estos obtendrían sus emolumentos entrando en el comercio a través de este conocido sistema que propiciaba su preeminencia política.

Incluso, por medio de una real cédula de 15 de junio de 1751,<sup>503</sup> los repartimientos de comercio llegaron a ser explícitamente reconocidos por la Corona, dándose por razones, fundamentalmente, el efecto civilizador que deparaban a los indígenas, a pesar de los abusos que se habían podido producir. Los virreyes del Perú y Nueva España, se decía en la exposición de motivos de aquella norma;

representaron de oficio el atraso y decadencia que se experimenta en el cobro de tributos por las renunciaciones que de sus empleos hacen los Corregidores y Alcaldes Mayores y por las vejaciones que padecen los vecinos de aquellos Reinos con los crecidos repartimientos que les hacen y excesivos precios que les imponen, sin embargo del Juramento y penas establecidas para evitar el trato y comercio: Que aunque es constante que los referidos repartimientos de los Corregidores y Alcaldes Mayores causan el mayor perjuicio a los Indios, y que si no se corrige este exceso llegara a verse la total ruina de aquellos dominios, es también notoria la desidia, floxedad y pereza de aquellos naturales a todo género de trabajo, por ser inclinados a la ociosidad, embriaguez y otros vicios, de forma que no obligándoseles a que tomen el Ganado y aperos de la labor, se quedarán los campos sin cultivar, las Minas sin trabajar, y estuvieran desnudos si no se les precisare a tomar las ropas necesarias, siendo forzoso en varias Provincias de aquellos Reinos adelantarles porción de dineros para que puedan trabajar sus haciendas y coger sus apreciables frutos; y que de cesar este beneficio que les facilitan los Corregidores y Alcaldes Mayores se arruinarían; pues siempre y en todos casos fían por medio o un año, o a diferentes plazos, a cobrar, no en dineros sino en los frutos que da el País, con lo que consiguen los Indios un conocido alivio, sin que comerciante ni otra persona alguna pueda exponerse a hacer tales empréstitos ni esperar plazos tan dilatados y de tan difícil y costosa cobranza.

Como única condición para su mantenimiento se estipulaba la necesidad del establecimiento de un sistema de control, mediante el establecimiento de unas comisiones en Lima, México y Santa Fe, presididas por el virrey, compuestas por varios ministros y asistidas por los fiscales de las Audiencias, las cuales debían inquirir acerca de los efectivos géne-

503 *Cfr.* en Ots Capdequí, “Instituciones”, p. 470.

ros que se necesitaban en los corregimientos y alcaldías mayores, sus precios y consumos, de modo que formaran un arancel tanto en relación con la cantidad como en relación con el número y precio de las ventas, el cual debía ser entregado a corregidores y alcaldes mayores y fijado en las puertas del ayuntamiento

para que llegue a conocimiento de todos y sepan los géneros y precios sin que directa ni indirectamente pueda tratar, comerciar ni repartir otro ninguno por sí ni por interpósita persona, que los que se le entregaren, y los que en su cobranza y la de mis Reales haveres perciviese, pena de privación de oficio y de el quatro tanto: Que la mencionada Junta conozca todas las causas que en esta materia (...) se ofreciese.

Una política ilustrada que quisiera hacer verdaderamente rentables unas colonias no podía cuadrar sus cuentas sobre el ahorro de los salarios de sus oficiales, ni podía permitir la configuración de aquella sociedad intermediaria, el grupo criollo, que monopolizaba la administración india y, sobre todo, explotaba en exclusiva la mano de obra indígena.<sup>504</sup>

Ironía sería que, llegado el momento de implantar las Intendencias, José de Gálvez alegó, como una de las supremas razones para la supresión de los alcaldes mayores, los abusos que los indígenas padecían por su parte dentro del sistema de los repartimientos de comercio. Se pretendía para ellos, ahora, las ventajas de su incorporación libre al mercado como productores o trabajadores. Otras dos razones se aducían para justificar la reforma; en primer lugar, los ilustrados españoles no podían aceptar una práctica americana en la cual la administración pública había derivado en un sistema privado y autónomo de autosubsistencia, recaudándose los tributos al margen de la Corona. En segundo lugar, la mera idea del monopolio comercial repugnaba a los reformadores españoles (siempre y cuando el monopolio no fuera del Estado, claro está), de forma que difícilmente podían tolerar el que cada alcalde mayor organizaba en su jurisdicción a través de los repartimientos de comercio.<sup>505</sup>

504 Defensores de la práctica de los repartimientos de comercio por aquella época y en la Nueva España los había, desde luego, comenzando por el virrey María Antonio de Bucareli, o el oidor de la Audiencia de México, el conde de Tepa. *Cfr.* Brading, *Miners and Merchants*, pp. 46-48.

505 Brading, *Miners and Merchants*, pp. 49 y 50.

Precisamente dentro de esta idea de construir y potenciar un mercado hispanoamericano, la población indígena cobraba, súbitamente, una renovada importancia en los proyectos ilustrados. El enorme crecimiento demográfico indígena desde 1740 hizo concebir en algunos de los ilustrados metropolitanos la idea de que semejante masa de población constituía una fuente inagotable de riqueza, si se lograba su incorporación al mercado como pequeños propietarios productores agrarios que exportarían a la metrópoli, como consumidores de las exportaciones de la península, tanto de productos agrarios como manufacturados, y como contribuyentes.<sup>506</sup>

Antes de iniciar su viaje a Nueva España como visitador general, el Consejo de Indias solicitaría de José de Gálvez un informe en relación con los repartimientos de comercio.<sup>507</sup> Allí, Gálvez pondría de manifiesto las posibilidades que encerraba una población tan cuantiosa como la de Nueva España para absorber importaciones. En su opinión, la generación de ese mercado exigía la eliminación de las áreas locales de monopolio que describían los repartimientos de comercio, así como las prácticas generalizadas de corrupción consustanciales a este sistema que, según decía, implicaban la pérdida para la Corona de, al menos, la mitad de las tributaciones de los indios. Gálvez proponía que los intendentes nombraran en las distintas localidades “subdelegados” para sustituir a los alcaldes mayores, los cuales dependerían directamente de ellos y no del virrey.

Llegado el momento, la sustitución no fue brusca, dado que se permitió a los alcaldes mayores terminar el ejercicio de sus oficios.<sup>508</sup> Pero

506 Desde luego, Campillo y Cossío tenía muy en cuenta la necesidad de la incorporación del capital indígena al mercado que debía generarse. *Cfr. Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, pp. 59, 98, 99, 220 y 221. También, Muro, Luis, “Revillagigedo y el comercio libre (1791-1792)”, *Extramuros de América. Homenaje a Don Daniel Cossío Villegas*, México, 1971, pp. 299-329.

507 En torno a las propuestas de José de Gálvez puede consultarse su *Discurso y reflexiones de un vasallo sobre la decadencia de nuestras Indias*, tanto en la Biblioteca del Palacio Real, Madrid, Ms. 2816, como en el Archivo General de Indias, sección de Estado, leg. 86. *Cfr.* también su *Informe general (...) al excelentísimo señor virrey d. fray Antonio Bucareli y Ursúa*, México, 1867.

508 Artículos 9o. y 12 de la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucciones de Intendentes. Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, 1787, II, esp. pp. V-VIII.

a partir de ahí, quedaba de manifiesto la pretensión de abolir los repartimientos comerciales.

En el artículo 11 de la real ordenanza de 1786, por ejemplo, se prohibía expresamente que corregidores o interpósitas personas ejercieran ningún tipo de actividad económica en sus circunscripciones. En el artículo 12 se inhabilitaba a los subdelegados para realizar cualquier tipo de suministro de ganado, mercancías o cualquier otra cosa a indios, mestizos, castas o españoles, en el bien entendido supuesto de que, a partir de entonces, los indígenas y cualquiera otros vasallos tenían plena libertad para comerciar donde y con quien quisiesen para cubrir sus necesidades.

Pero para desmontar la estructura monopolista y local de los repartimientos de comercio, constituía una medida necesaria la dotación de salarios suficientes a unos oficiales que ya no podían vivir a expensas de sus actividades mercantiles. Y estamos hablando, sólo en Nueva España, de alrededor de 143 puestos de administración local.<sup>509</sup>

El nombramiento de un importantísimo número de subdelegados planteaba, por lo tanto, el problema de su retribución, la cual tenía que ser lo suficientemente interesante para garantizar tanto una real dependencia de estos oficiales con respecto a la Corona, como su distancia en relación con la sociedad sobre la que ejercerían la jurisdicción. Desde sus primeros informes al respecto de estos asuntos, Gálvez propuso como solución a este problema entregar como salario de los subdelegados el 5% de la tributación que se recaudara “per capita” (así como un 1% para los indios gobernadores que recaudaban efectivamente en los pueblos de indios).

Ello constituyó una contradicción y fue una de las causas por las cuales la implantación del régimen de las intendencias nunca lograría la eliminación de la práctica de los repartimientos de comercio, dado que la vinculación entre salario y recaudación implicaba al oficial con la sociedad sobre la que ejercía la jurisdicción. Y hubo quien advirtiera de esta circunstancia directamente a Gálvez, caso del que fuera visitador general del Perú, Jorge de Escobedo y Alarcón, pero aquél nunca prestó

509 El dato lo da Stanley J. Stein, quien lo extrae de un catálogo manuscrito, “Yndize comprehensibo de todos los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores que tiene la gobernación del virreynato de México” (1977). Nueva York, Public Library. Manuscript Division. La referencia, en su trabajo, “Bureaucracy and Business in the Spanish Empire, 1759-1804: Failure of a Bourbon reform in Mexico and Peru”, *Hispanic American Historical Review*, núm. 61-1, 1981, p. 5, nota 6.

atención a esta recomendación.<sup>510</sup> Si a ello se suma la importante red de relaciones que vinculaba a burócratas de uno y otro lado del Atlántico con importantes mercaderes, se explica la circunstancia de que, tal y como detalla pormenorizadamente Stanley J. Stein,<sup>511</sup> durante más de treinta años, desde el inicio de las reformas de Carlos III, los repartimientos de comercio sobrevivieran a todos los intentos políticos de supresión que se orquestaron contra ellos.<sup>512</sup>

El resultado final, por lo tanto, sería que las comunidades indígenas se verían, tras las primeras medidas modernizadoras, tan atrapadas como al principio en las redes monopolísticas de los repartimientos, debiendo aceptar, bajo condiciones impuestas unilateralmente, los productos necesarios para llevar adelante sus modestas producciones agrarias y su vida en general, lo que les conducía a una progresiva situación de deuda y dependencia con relación a la sociedad criolla que lideraba el monopolio comercial.

Pero lo trágico, desde el punto de vista peninsular, no sería sólo que al final de todo el proceso aquella situación, con características actualizadas, siguiera siendo la misma, sino que el viejo consenso colonial que vinculaba a la sociedad criolla con la metrópoli había quedado roto para siempre.

Si desde el punto de vista de la pretendida modernización de los “indios” y su incorporación al mercado como productores y consumidores libres no se logró ningún efecto, en otros órdenes la aplicación de la real ordenanza de 1876 que implantaba las intendencias en Nueva España no resultó inicua para las comunidades indígenas.

Ya expusimos que en los distintos partidos en que se dividieron las provincias se nombraron subdelegados, los cuales, siendo asistidos por los que se denominarían “jueces españoles”, harían presente la administración de la Corona en el nivel local y, en especial, en las Repúblicas de indios.<sup>513</sup>

La autonomía de las comunidades indígenas sufrió con ello un durísimo golpe, puesto que, a partir de entonces, los oficiales indios no de-

510 Bernard, Gildas, *Le Secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes, 1700-1808*, Génova-París, 1972, pp. 130 y 134.

511 Stein, “Bureaucracy and Business”, pp. 2-28.

512 Al efecto, *cfr.* Salvucci, Linda K., “Costumbres viejas ‘hombres nuevos’: José de Gálvez y la burocracia fiscal novohispana, 1754-1800”, *Historia mexicana*, núm. 33, 1983, pp. 224-264.

513 Gibson, *The Aztecs under Spanish Rule*, pp. 84-97.



bían responder ante un, en ocasiones, lejano gobernador, sino ante unos oficiales de la Corona situados en su propia ciudad, los cuales, además, comenzaron a intervenir en asuntos anteriormente del todo reservados a las comunidades como, por ejemplo, los conflictos entre aborígenes.

Las investigaciones de Nancy M. Farriss<sup>514</sup> para la península de Yucatán demuestran que cada vez sería más frecuente que los indígenas acudieran directamente a los subdelegados para resolver sus conflictos, prescindiendo de sus propias autoridades, o que recurrieran a los jueces españoles para apelar decisiones de los oficiales indígenas; antes esto hubiera sido muy problemático, dados los requisitos procedimentales que exigían los tribunales castellanos, pero ahora los miembros de las comunidades originarias contaban con los jueces españoles, quienes formalizaban la petición que aquéllos les exponían oralmente para, posteriormente, dirigirla al subdelegado.

La situación de autonomía que durante los primeros años de la Colonia había caracterizado en la práctica la vida de las comunidades indígenas (independientemente de lo intervencionistas que pudiesen ser, en ocasiones, los preceptos legales), se vio gravísimamente afectada de modo súbito.

Ello se haría más pronunciado bajo las medidas de la “eficiente” política fiscal que se aplicó en América a partir del último cuarto del siglo XVIII, y que llegó hasta el extremo de expropiar a las comunidades indígenas sus bienes comunitarios, dejándolas indefensas ante cualquier necesidad y sin otra cosa que ofrecer como mercancía que la fuerza de trabajo individual de cada indígena. Se iniciaba, de esta manera, un proceso de desarticulación de las comunidades y la transformación de los aborígenes en seres progresivamente desarraigados que debían acudir, cada vez en mayor medida, a unas haciendas u otras en busca de sustento a cambio de trabajo.

Desde 1786 todas las tributaciones serían recaudadas por los jueces españoles y remitidas por los subdelegados a las arcas de la metrópoli. Desde ese mismo año, el control de los fondos comunitarios quedaría en manos de los oficiales españoles. En muchos lugares se aplicó la técnica de requerir a los “indios” para trabajar específicas cantidades de tierra a estos efectos; cuando las comunidades indígenas se quejaron a causa de que sus rentas no revertían a sus poblaciones, sino que servían

514 Farriss, *Maya Society under Colonial Rule*, p. 358; con abundantes referencias procesales en las notas 10 y 11.

únicamente para financiar las necesidades de la administración colonial, el sistema se modificó hacia un impuesto “per capita”, con lo que se profundizó en el proceso de desarticulación de las corporaciones indígenas, haciendo responsable a cada indígena, individualmente, de su contribución.<sup>515</sup>

La expropiación de los ingresos tradicionales indígenas constituye la historia del final de las llamadas “cajas de comunidad” y “cofradías”. Como se sabe, estas primeras consistían, básicamente, en fondos que la comunidad recaudaba para sus propias necesidades sociales. Obviamente, y como hemos visto que sucedía en general en los cabildos de indios, bajo el nombre castellano “caja de comunidad” se integrarían características instituciones fiscales de las diferentes comunidades indígenas, pero siempre manteniendo como factor común la finalidad mencionada.

Ya durante los primeros años del siglo XVII, tanto la Iglesia como la Corona iniciaron una política tendente al control de las cajas de comunidad, la cual terminó con el control de los fondos comunitarios por los gobernadores a través del impuesto denominado “comunidades”, así como con la implantación de tasas eclesiásticas personales que se conocerían por el nombre de “obvenciones”. Los indígenas no sólo perdían el control de unos fondos propios que servían para socorrer las posibles necesidades comunitarias en unos tiempos cada vez más inestables (habida cuenta que las comunidades perdían gradual y progresivamente el control de sí mismas), sino que donde antes tenían un impuesto, ahora había dos.

Las cajas de comunidad fueron reintegradas a las Repúblicas de indios al final del siglo XVII, pero las reformas del último cuarto del siglo XVIII hicieron que, en 1777, revirtieran de nuevo a la Hacienda metropolitana. Las justificaciones eran pías, por supuesto, se trataba de proteger a las comunidades indígenas de la negligencia de sus propios oficiales.

Dado que las necesidades sociales constituían una realidad insoslayable, y perdido el control de las antiguas cajas de comunidad, las comunidades indígenas mesoamericanas crearon nuevos sistemas de solidaridad colectiva, los cuales se subsumieron en una tradicional denominación castellana de talante religioso, las “cofradías”.<sup>516</sup> Pero tampoco éstas es-

515 Wortman, Miles L., *Government and Society in Central America, 1680-1840*, Nueva York, 1982, p. 175.

516 Cfr. Gibson, *The Aztecs under Spanish Rule*, pp. 127-135. Farriss, *Maya Society under Colonial Rule*, pp. 266-270.

caparían a la renovada codicia de la Hacienda borbónica. Según nos relata Nancy M. Farris<sup>517</sup> para Yucatán, primero fueron apropiadas por la Iglesia a través de la venta de las fincas y reinversión de las ganancias en censos “en orden a preservar estas pías fundaciones y evitar las pérdidas a las cuales estaban, en otro caso, expuestas”. Sólo dos terceras partes de las fincas fueron subastadas antes de que las autoridades civiles detuvieran la venta; las 39 fincas que quedaron en manos mayas eran las únicas que todavía producían impuesto al final del período colonial. En cuanto al resto, de los censos constituidos muchos se perdieron cubriendo deudas, tanto los intereses como el principal. La ironía final llegaría cuando se produjera la expropiación del capital eclesiástico y su cambio por bonos reales, lo cual conduciría a su desaparición cuando se declarase la Independencia en 1821.<sup>518</sup>

La eficiencia recaudatoria de la nueva administración borbónica fue enorme, los ingresos se multiplicaron,<sup>519</sup> lo que, en buena parte, podría explicarse porque apenas irrelevantes cantidades de los bienes comunitarios serían dedicadas a la finalidad de socorrer necesidades locales. La realidad fue que desde 1780 estos fondos fueron invertidos en evitar la bancarrota del tesoro real, hasta el extremo de que en 1804, cuando se decretó la desamortización de todos los bienes corporativos para evitar la que parecía inevitable insolvencia de la Corona, más de la mitad de las propiedades de las comunidades habían sido ya expoliadas.

El resultado final para las comunidades indígenas fue, en todo caso, la pérdida de todos los bienes que tenían para su asistencia social, para financiar sus festividades y sufragar el culto y la adoración a sus santos, quedando despojadas de los medios materiales para continuar siendo ellas mismas. A partir de ahí, sin los mínimos recursos necesarios, la otrora autonomía y pervivencias indígenas se tornaba imposible. Tal y como expresa Miles L. Wortman pensando en Centroamérica,

517 Farris, *Maya Society under Colonial Rule*, p. 362.

518 El mismo proceso en Centroamérica está descrito en Wortman, *Government and society in Central America*, pp. 175-177.

519 Para Yucatán, *cfr.* Farris, *Maya Society under Colonial Rule*, p. 361. En general, a partir de 1792 las guerras internacionales en las que se encuentra atrapada la monarquía la conducen a adoptar una política colonial que, con las propias palabras de Jorge Escobedo, visitador general del Perú, intendente de Lima y Consejero del de Indias, suponía considerar a las colonias como “países de los cuales nosotros pretendemos exprimir el jugo”. La cita está tomada de Lynch, *Bourbon Spain*, p. 367, nota 105.

*with the financial defenses of the pueblo eliminated, the town had to look the outside, to the haciendas, and, in some cases, to debt peonage for aid. In the last twenty years of the colony, the government was bankrupt, using all of its funds to finance the European struggles. The needs of Indian communities and sodalities were forgotten. The Bourbon policy furthered the three-hundred-year-old conquest of the Central American Indian.*<sup>520</sup>

Este neocolonialismo que trae la modernidad borbónica tendría su continuación en las políticas liberales que trae la Independencia. Un adelanto de lo que todo ello iba a significar sería la corta experiencia de la Constitución de 1812. La igualdad que como ciudadanos fue reconocida a los indígenas derogaría todas las peculiaridades corporativas de las Repúblicas de indios, surgiendo un único e igual en todas partes “municipio constitucional”. El resultado en la práctica sería palmario. De las elecciones municipales de 1813 no resultarían elegidos sino excepcionalmente oficiales indígenas; por otro lado, los nuevos ejecutivos locales pasarían a vender todos los fondos comunitarios, considerados ahora propiedad municipal. Paradójicamente, la restauración del absolutismo salvaría a las comunidades indígenas de la total liquidación patrimonial.

Pero, tal y como expone Nancy Farriss, los presagios gaditanos se confirmarían con la llegada de la Independencia,

*the freedom and equality granted to the Indians by independent Mexico were considerably more spurious. In Yucatan, as in many other states of the republic, tribute, obventions, and servicio personal were retained, although often under different names, and a more recent form of servitude, debt peonage, acquired a sanction in law that it had never been accorded under colonial rule. At the same time, the repúblicas de indios were permanently abolished.*<sup>521</sup>

La abolición de las repúblicas de indios supuso la práctica desaparición de las estructuras jerárquicas de las organizaciones indígenas, las cuales habían sobrevivido de forma latente en los cabildos de indios, po-

520 Wortman, *Government and Society in Central America*, p. 177.

521 Farriss, *Maya Society under Colonial Rule*, p. 377. En el mismo sentido, Miles L. Wortman afirma: “Once independence was achieved and the Creole became colonial ruler of the Indian, the two greatest champions of the Indian’s prerogatives—the church and the Spanish crown—were eliminated. Common lands could be invaded and abusive labor systems could develop without fear of state intervention. With independence, the Indian pueblo lost its authority”. *Government and society in Central America*, p. 173.

sibilitando la continuidad de una nobleza indígena que servía de mediadora entre las comunidades y el mundo sobrenatural. El culto a los santos, las festividades y, en general, toda la liturgia que cohesionaba a las comunidades indígenas requería un financiamiento que ya no era posible.

### 3. La formación de las haciendas y sus consecuencias

#### A. La descomposición de las comunidades indígenas y la consolidación del regionalismo económico criollo

Este proceso de modernización y su consecuencia en el orden de la descomposición de las comunidades indígenas estaba directamente relacionado con el fenómeno económico de las haciendas,<sup>522</sup> aquellas amplias extensiones agrarias que se desarrollaron, precisamente, en el centro del conflicto entre un poder metropolitano cada día más presionante y la resistencia y autonomía indígenas progresivamente deterioradas.

Las haciendas pasaron a ocupar el lugar de la encomienda en el orden social, económico y laboral de la Colonia en su última etapa, siendo el factor de continuidad colonial más característico más allá de la Independencia.<sup>523</sup> Ya a finales del siglo XVIII, y con palabras de Gibson, era posible decir que la hacienda se había convertido en “*the most comprehensive institution yet devised for Spanish mastery and Indian subordination*”.<sup>524</sup>

La hacienda constituye siempre una importante propiedad territorial (mayor o menor dependiendo de variados factores), cuyo funcionamiento estaba directamente relacionado con periódicas y fuertes inversiones de capital y con la capacidad para almacenar y guardar las producciones en espera de las más favorables situaciones de mercado.

522 La importancia del fenómeno de las haciendas para comprender el desarrollo de la historia colonial latinoamericana, ha sido asumido por una rica y abundante bibliografía de la que nos dan cuenta, Mörner, Magnus, “The Spanish American Hacienda: A Survey of Recent Research and Debate”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 53, 1973, pp. 183-216, y Young, Eric van, “Mexican Rural History since Chevalier: The Historiography of the Colonial Hacienda”, *Latin America Research Review*, vol. XVIII, núm. 3, 1983, pp. 5-61.

523 Cfr. Lockhart, James, “Encomienda and Hacienda: The Evolution of the Great Estate in the Spanish Indies”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 49, núm. 3, 1969, pp. 426-429.

524 Gibson, *The Aztecs under Spanish Rule*, p. 407.

Ello implicaba que las haciendas no constituían una unidad autosuficiente,<sup>525</sup> dado que su capital era frecuentemente suministrado desde la burocracia colonial, sectores de profesionales, el comercio y la minería,<sup>526</sup> relacionando los órdenes políticos sociales y económicos en cada región y constituyendo, por ello y en el fondo, la lógica y evolucionada adaptación del entramado de la corrupción regional criolla (con anterioridad cimentaba sobre los repartimientos de comercio), a los nuevos tiempos que anunciaban las reformas borbónicas y que, definitivamente, vendrán con la Independencia.

Las haciendas eran, por lo tanto, parte de un sistema económico de conjunto, el sistema económico al que derivaba la política colonial modernizadora de los Borbones, el cual, abundando en la configuración regional que tenía sus bases en la primera etapa de la Colonia, se integraba ahora dentro del mercado capitalista que tenía su epicentro en Europa.<sup>527</sup>

525 Con esta afirmación nos alejamos de las tradicionales tesis de François Chevalier (*La Formation des grands domaines au Mexique. Terre et société aux XVI-XVII siècles*, París, 1952), según las cuales, la crisis minera de finales del siglo XVI y del siglo XVII fue la causa de que las haciendas se desprendieran de otras implicaciones mercantiles y tendieran al autoabastecimiento. Que ello no era posible sino, quizás, para las poderosísimas haciendas ganaderas del norte de México, ya lo puso de manifiesto David A. Brading en su trabajo *Miners and Merchants* p. 13.

526 Cfr. Branding, David A., *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío: León, 1680-1860*, Cambridge, 1978; Florescano, Enrique, *Estructuras y problemas agrarios de México, 1500-1821*, México, 1971. Hay quien destaca, sin embargo, la existencia de una elite secundaria agraria, cuyas fortunas se basaban exclusivamente en sus propiedades territoriales y su producción, al margen de otras conexiones. Cfr. McLachlan, Colin M. y Jaime E. Rodríguez, *The Forging of the Cosmic Race: A Reinterpretation of Colonial Mexico*, Berkeley, 1980.

527 Últimamente se viene afirmando cada vez con mayor rotundidad que esta característica empresarial y capitalista de la hacienda le era propia desde un primer momento. Quizás el primero fue Jan Bazant, "Feudalismo y capitalismo en la historia económica de México", *El Trimestre Económico*, núm. 17, 1950, pp. 81-91. Más recientemente, Gunder Frank, André, *Mexican Agriculture, 1521-1630: Transformation of the Mode of Production*, Cambridge, 1979.

En general, el análisis de las grandes propiedades territoriales comprendiéndolas como entidades productivas perfectamente integradas en el mercado y, en ese sentido, dependientes de él (frente a la versión autárquica dada por François Chevalier), es el más generalmente desarrollado hoy en día. Es posible decir que este tipo de comprensión se inicia a partir de la obra de Gibson; ejemplos recientes son el inmediatamente arriba indicado libro de David A. Brading; Serrera, Ramón María, *Guadalajara ganadera: estudio regional novohispano, 1760-1805*, Sevilla, 1977; Harris III, Charles Houston, *AMexi-*

Tal y como explica Robert G. Keith,<sup>528</sup> la anterior fórmula primordial de explotación colonial de la mano de obra indígena, la encomienda, requería la supervivencia de las comunidades aborígenes sin cambios importantes, dado que aprovechaba sus estructuras jerárquicas para movilizar con eficacia la fuerza de trabajo que resultaba necesaria. La hacienda, por el contrario, implicaba la destrucción de aquellas comunidades.

La necesidad de expandir sus terrenos de cultivo y de contar con una cada vez mayor mano de obra estable implicaba, respectivamente, la expropiación de las propiedades comunales y la desarticulación de las comunidades indígenas. Ello estaba en la base de la generación de un nuevo indígena, un ser despojado de su anterior personalidad comunitaria que le vinculaba a una cultura y que le confería seguridad y autoestima. Cada vez en mayor medida el aborígen se había quedado solo, era un individuo aislado y capaz de trabajar, por lo tanto, indistintamente en un lugar o en otro y que poseía, como única mercancía que ofrecer para obtener a cambio sus necesidades, su propio trabajo, con lo cual no tenía otro remedio que ofertarlo. Desde este marco conviene interpretar la legislación que, a partir de 1747, prescribía que los tributos debían pagarse en dinero y no en especie. Las malas cosechas ya no servirían de excusa a los indios ante las exigencias fiscales dado que, ahora, ellos tenían otra forma de ganar dinero a través de su trabajo en las haciendas.<sup>529</sup>

La paradoja vendría si fijamos nuestra atención en el orden social que depara todo esto y en el que, inopinadamente, a pesar del entorno capitalista que se genera, encontramos unas pautas más propias de la tradición económica feudal.<sup>530</sup>

can Family Empire: The Latifundio of the Sánchez Navarros, 1765-1867, Austin, 1975, o, Young, Eric van, *Hacienda and Market in Eighteenth-Century Mexico: The Rural Economy of the Guadalajara Region, 1675-1820*, Berkeley, 1981.

528 Keith, Robert G., "Encomienda, Hacienda and Corregimiento in Spanish America: A Structural Analysis", *Hispanic American Historical Review*, vol. 51, 1971, pp. 437 y 438. Planteamientos como estos modifican la perspectiva con la que se han contemplado algunos de los debates de la historia colonial hispanoamericana, y ayudan a comprender por qué "*later in the sixteenth century a number of highly reputable missionaries and officials came to the conclusion that the encomienda was the best guarantee of the welfare of the Indian population, and argued in favor of making encomiendas perpetual*", *idem*, p. 440.

529 Wortman, *Government and society in Central America*, p. 175.

530 "*We may say that the traditional hacienda was economically capitalist (or pre-capitalist), but socially feudal*". Young, "Mexican Rural History since Chevalier", p. 21.

Y para ello no era necesaria una generalización del sistema de la deuda de peonaje, que no será ni la única ni la principal fórmula laboral en el último periodo colonial. La extensión de este sistema estaba en relación con la necesidad de los propietarios de garantizar la mano de obra, sobre todo en épocas de baja oferta de trabajo. Allí donde había menor densidad de población y donde los asentamientos estables indígenas eran más escasos, el sistema de asegurar la presencia de trabajadores en la hacienda a través de la deuda de peonaje se generalizaba; en donde la densidad demográfica indígena era mayor y su descomposición orgánica muy desarrollada por la cercanía de ciudades españolas y su integración en las áreas comerciales que éstas desarrollaban, el fenómeno de la deuda de peonaje y la adscripción de los trabajadores a las haciendas era menos característico.<sup>531</sup>

En el norte de México, por ejemplo y tal y como nos muestra Charles H. Harris, la única manera de amarrar a las haciendas a una escasa y esquiva población indígena era mediante el conocido sistema de la deuda de peonaje y el empleo de importantes sistemas compulsivos por parte de los propietarios.<sup>532</sup>

En la zona de Oaxaca, sin embargo, a pesar de que es posible confirmar altos niveles de deudas en los campesinos, así como la presencia de efectivas coerciones físicas por parte de los propietarios, ni la adscripción a la tierra de los indígenas a través de la deuda de peonaje sería una norma generalizada, ni resultaría posible el fenómeno de la expansión y crecimiento de las haciendas dado que, en opinión de William B. Taylor<sup>533</sup> “*outright usurpation of Indian lands in the late colonial period was blunted by the existence of the early titles and the willingness of peasant communities to defend their titles by law and by force*”. No obstante, quizás habría que poner más énfasis en la circunstancia de la escasa población española en esta región, o en su situación de marginalidad en rela-

531 Young, “Mexican Rural History since Chevalier”, p. 24.

532 Se llegaba a perseguir a los desertores, incluso, muchos kilómetros más allá de la región, de modo que los indígenas sentían el importante peso de sus deudas sobre sus vidas. Las deudas, por otro lado, se hacían inevitables, dados los bajos salarios, por un lado, y el elevado nivel de los derechos eclesiásticos que, pagados por el propietario en primera instancia, eran endosados después a los indígenas. En general, *cf.* Harris III, *A Mexican Family Empire: The Latifundio of the Sánchez Navarros, 1765-1867*, 1975.

533 Taylor, William B., “Landed Society in New Spain: A View from the South”, *Hispanic American Historical Review*, núm. 54, 1974, p. 408.



ción con los circuitos comerciales para explicar el porqué de que las haciendas allí no fueran un fenómeno tan peculiar dado que, y como afirma Nancy Farriss en referencia a las tesis de Taylor,

the correlation between social cohesion and a strong land base could be considered a general rule for Indian communities, but on the basis of evidence from Yucatan I would suggest reversing the cause-and-effect relationship that Taylor has presented. The community remained strong so long as it controlled sufficient resources, no vice versa, and this it could do only so long as Spanish pressure was weak.<sup>534</sup>

En el valle de México, por otro lado, a pesar de los frecuentes abusos que pueden constatarse por parte de los propietarios sobre los trabajadores indígenas, los niveles de endeudamiento de éstos no llegaron a ser muy altos y la movilidad, por lo tanto, no quedó demasiado limitada. Tal y como muestra Charles Gibson,<sup>535</sup> la condición de trabajador residente en una hacienda constituía una oferta de seguridad apetecible, mejor desde luego que la que se ofrecía en las aldeas independientes, o en los obrajes, en las minas o en los arrabales de las ciudades. Aunque también podría ser, como afirma Eric van Young,<sup>536</sup> que las condiciones materiales de inseguridad en las áreas indígenas, que convertirían en deseable la residencia en una hacienda “*may have been partially created by the drive of large landowners to undercut the subsistence base of an independent peasantry by acquiring ever greater amounts of land*”, garantizándose, con ello, la mano de obra.

El caso es que el fenómeno de las haciendas se manifestaría con muy diferentes peculiaridades en unas y en otras zonas de Nueva España, pero, en general, la expansión de la agricultura comercial expresada en las haciendas, en el marco del conjunto de medidas modernizadoras que se inician en la época de Carlos III, constituía un proceso de equiparación que tendía a convertir a todos los aborígenes en “macehuales”, individuos que no tenían ya el recurso de acudir a una comunidad propia que pudiera asistirles o defenderles en cualquier situación.

534 Farriss, Nancy M., “Indians in Colonial Yucatan: three perspectives” en MacLeod, Murdo J. y Robert Wasserstrom (eds.), *Spaniards and Indians in Southeastern Mesoamerica. Essays on the History of Ethnic Relations*, Nebraska, 1983, p. 11.

535 Gibson, *The Aztecs under Colonial Rule*, p. 407.

536 Young, “Mexican Rural History since Chevalier”, p. 24.

Si bien algo de las comunidades originarias logra sobrevivir tanto a las medidas borbónicas como a las posteriores políticas liberales, con palabras de Farriss,<sup>537</sup> *“the haciendas represent the extreme end of the scale”* de su proceso de destrucción. Allí, en los lugares en donde el fenómeno de las haciendas se materialice con intensidad, independientemente de que nada diga la ley, se irá desarrollando un principio de adscripción a la tierra del que difícilmente podrán eximirse los pueblos indígenas cuando, erradicadas sus repúblicas, no tengan otro sitio a donde ir. No era necesario recurrir a la deuda de peonaje para avanzar, dentro de un sistema económicamente integrado en los mercados de capital, hacia formas de relación laboral y social de profunda inspiración feudal.

Poco a poco, además, la organización productiva de las haciendas requerirá concentrar la población indígena, pasando aquéllas a presentar un aspecto muy similar a las antiguas cabeceras, y allí se desarrollarán las fiestas religiosas, con sus procesiones y fuegos artificiales, los “indios” tendrán su santo patrón y, por supuesto, su iglesia. Todo como en el pasado habían sido las repúblicas de indios, pero con una enorme diferencia, dado que ahora no existiría ningún atisbo de autonomía política, todo el poder residirá en las manos del patrón. Allí no cabían las cofradías, ni las cajas de comunidad, no había oficiales ni líderes indígenas, todo lo proveerá el propietario, quien habrá llegado a alcanzar un poder inusitado durante la Colonia sobre unas, ya del todo inexistentes, comunidades indígenas.

### ***B. La transición desde la comunidad indígena hasta la conciencia revolucionaria***

Con anterioridad, hemos hecho referencia a la circunstancia de que, en todo caso, el efecto de las nuevas políticas modernizadoras y la repercusión del mercado en el agro mexicano a través del desarrollo de las haciendas sería, dentro de los puntos comunes descritos, diverso en sus materializaciones laborales en función de ciertos factores (densidad de población indígena, o cercanía a las ciudades más capitalizadas, por ejemplo). Esta diversidad tendría unas enormes consecuencias en el terreno de social y político, según pretendemos exponer seguidamente.

En opinión de John Tutino, no constituye una casualidad que el grito de Dolores se pronunciara en la zona de, quizás, mayor desarrollo

537 Farriss, *Maya Society under Colonial Rule*, p. 382.

económico de la Nueva España: los obrajes de Querétaro, la minería de Guanajuato y las extensiones agrícolas del Bajío, dado que “*the Hidalgo revolt was an agrarian insurrection, despite the more political goals of its leader*”.<sup>538</sup>

Si fijamos nuestra atención en la zona de la que parte la insurrección revolucionaria de 1810, el bajío, nos encontramos con la presencia de una próspera clase provinciana de terratenientes hacendados, la cual se había hecho posible en relación con la producción minera de plata de Querétaro, Zacatecas, Guanajuato y otros lugares, así como con la producción textil.<sup>539</sup>

La formación política aristocrática en que consistía el virreinato y su consiguiente vinculación raza-función, provocaba que la distribución de la población indígena tuviera enormes repercusiones en un mercado laboral. Era un hecho que la mayor parte de la población originaria se hallaba en las altiplanicies centrales de México o en el sur (en donde constituían entre el 85 y el 90% de la población). En otras regiones esta proporción disminuía mucho. Así sucedía en Nueva Galicia o Michoacán, donde la población originaria se estimaba entre un 60 y un 65%, o todavía más en la zona a la que nos estamos refiriendo, el Bajío y su entorno económico, donde la población indígena alcanzaría meramente entre un 35 y un 40%.<sup>540</sup>

Por lo tanto, un conjunto de grandes haciendas en Michoacán,<sup>541</sup> los altos de Jalisco y el Bajío,<sup>542</sup> o Querétaro y San Luis de Potosí,<sup>543</sup> se caracterizaban por estar perfectamente integradas en un importante mer-

538 Tutino, John, *From Insurrection to Revolution in Mexico. Social bases of Agrarian Violence, 1750-1940*, Princeton, New Jersey, 1986, p. 42. Este trabajo, que resume una trayectoria del autor en relación con el fenómeno de las crisis agrarias y la insurgencia, está dotado, en nuestra opinión, de un enorme potencial, y servirá, en buena medida, de referencia en el asunto que abordamos ahora.

539 Wolf, Eric R., “The Mexican Bajío in the Eighteenth Century”, *Synoptic Studies of Mexican Culture*, Nueva Orleans, 1957, pp. 177-200.

540 Cfr. Borah, Woodrow y Sherburne F. Cook, *Essays in Population History: Mexico and the Caribbean*, 3 vols., California, 1974, II, pp. 189-190, 206 y 207.

541 Morín, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México, 1979, pp. 24-32, 284-287.

542 Young, *Hacienda and Market*, pp. 64-66.

543 Tutino, John, “Life and Labor on North Mexican Haciendas: The Querétaro-San Luis Potosi Region, 1775-1810” en Frost, Elsa Cecilia, Michael C. Meyer y Josefina Zoraida (eds.), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México y Arizona, 1979, pp. 330-378.

cado de cereales que generaba la demanda creciente de populosas y ricas ciudades (las más cercanas dotadas, además, del potencial económico minero), pero adolescentes de la imprescindible alta densidad de población indígena que se requería para asistir las necesidades laborales, en este caso, agrarias.

Estas haciendas deberían ofertar, por lo tanto, unas buenas condiciones laborales para servir de aliciente a la emigración desde las regiones del centro y del sur de México. Se ofrecía a los campesinos altos salarios, raciones de subsistencia e, incluso, el acceso a la tierra; ello supuso que, a mediados del siglo XVII, estos trabajadores emigrados a las haciendas del norte habían conseguido un nivel de vida más que apreciable.<sup>544</sup>

La consecuencia lógica fue la numerosa emigración indígena que acudiría a estas tierras a trabajar como labriegos en las haciendas de españoles. De esta circunstancia, John Tutino<sup>545</sup> resalta el proceso de aculturación que se desarrolla a través de las diversas fórmulas de instalación laboral de los inmigrantes, y la consiguiente aparición de una categoría social nueva, más homogénea: el trabajador del campo.

El tipo de relación más beneficioso para los indígenas era la fórmula del “laborío” (en Michoacán)<sup>546</sup> o “gañán” (en el bajo),<sup>547</sup> o “peón acasillado” (en San Luis de Potosí),<sup>548</sup> términos con los que se hacía referencia a diversas clases de empleo residente en las haciendas. Normalmente eran asentamientos reducidos que no superaban los diez hogares y que

544 Morín, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII*, p. 32; Tutino, *From Insurrection to Revolution*, p. 56; Hamnett, *Roots of Insurgency*, pp. 7 y 8.

Hamnett ofrece el dato de que los “gañanes”, o trabajadores residentes del Bajío, recibían pagas semanales (llegando a ganar hasta tres pesos al mes), además de raciones de maíz. Asunción Lavrín, por su parte (“El convento de Santa Clara de Querétaro: la administración de sus propiedades en el siglo XVII”, *Historia Mexicana*, núm. 25-1, México, 1975, pp. 112 y 113), nos da los datos de seis haciendas que manejaba el convento de Santa Clara en 1668 en la campiña de Querétaro. Allí y como promedio, los ingresos individuales eran superiores a seis pesos mensuales y, además, se proporcionaban raciones de subsistencia de forma gratuita. Estos salarios eran muy superiores a los que percibían los habitantes que poblaban el valle de México, según los datos que nos aporta Gibson al respecto (*The Aztecs under Spanish Rule*, pp. 251 y 252).

545 Tutino, *From Insurrection to Revolution*, pp. 53 y 54.

546 López Lara, Ramón, *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII*, Morelia, 1973, pp. 69-70, 75, 143, 165, 176-178.

547 Brading, *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío*, pp. 171, 172, 198-200.

548 Bazant, Jan, *Cinco haciendas mexicanas. Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí*, México, 1975, pp. 110 y 111.

tenían la característica de reunir grupos indígenas de muy diferentes procedencias, por lo que ni siquiera entre ellos podían hablar sus lenguas maternas.

Otra fórmula laboral sería la integración en las haciendas de españoles como “terrazgueros” o “arrendatarios”, los cuales pagaban una renta anual por el uso de una pequeña parcela, de modo que debían integrarse en los sistemas de cultivo y el mercado españoles, quedando, en general, abocados a la progresiva pérdida de sus formas peculiares de vida.

El sistema económico novohispano entrará repetidas veces en crisis a lo largo del siglo XVIII. Ello será debido a varios factores, todos ellos resaltados por la historiografía que se ha ocupado de estos asuntos: en primer lugar, las repetidas sequías y consiguientes pérdidas de las cosechas que tienen lugar en esta centuria; en segundo lugar, el incremento de la población y el correspondiente aumento de la demanda de empleo, lo que implicará el deterioro de las condiciones laborales; en tercer lugar, la marginalidad productiva a la que fueron siendo relegadas las poblaciones indígenas durante la centuria.

Tal y como apunta Brian R. Hamnett, el conjunto sucesivo de las sequías que recorren todo el siglo XVIII y que llegan hasta la última de 1808-1810, sobre la que se cimenta directamente el Grito de Dolores, tendrán un efecto acumulativo en el recuerdo de las sociedades indígenas, las cuales van hundiéndose en un proceso creciente de depresión y penuria, generándose el rencor y el resentimiento.<sup>549</sup> Hay que tener en cuenta, además, que la posición de las poblaciones indígenas que habían perdido su vinculación cultural con sus respectivos pueblos era de absoluta indefensión, al no contar ya con los recursos comunitarios y solidarios de sus comunidades. Ello será un factor de explicación de la diferente reacción de las sociedades indígenas en unas y otras regiones ante la propuesta que suponía el levantamiento del cura Hidalgo.

El aumento demográfico mantenido a lo largo del siglo XVIII tuvo consecuencias negativas en la calidad de la oferta de empleo rural. Hay que tener en cuenta que la demanda de mano de obra en el campo era, tan sólo, de temporada. Si bien cuando la escasez de oferta laboral fue muy grande los terratenientes de la región del Bajío tenían que contratar por todo el

549 Hamnett estudia las tres fundamentales crisis del siglo XVIII (1713-1714, 1749-1750 y 1785-1786), así como la crisis que se encadena con la insurrección de Hidalgo, analizando en cada caso los respectivos efectos regionales. Hamnett, *Roots of Insurgency*, pp. 109-124.

año a trabajadores que sólo empleaban durante una parte de ese tiempo, ahora se podían permitir otras prácticas. Fundamentalmente, la de concederles en arriendo antiguos terrenos de pastizales para que cultivasen allí el maíz que sería su sustento básico. Como complemento a tan precaria situación económica, los arrendatarios tendrían que trabajar por temporada en las grandes haciendas, para ganar un pequeño salario.<sup>550</sup>

La progresiva concentración de las poblaciones indígenas en las tierras menos fértiles y deterioradas es algo que ha sido destacado por varios autores.<sup>551</sup>

El trigo, a diferencia del maíz, requiere ser cultivado durante la estación seca, con la ayuda de la irrigación. Ello implica un mayor costo productivo y cierta tecnología que no era necesaria en el cultivo del maíz. Esta circunstancia económica ayudará a mantener las tradiciones gastronómicas culturales perfectamente diferenciadas, al margen de cualquier proceso de aculturación indígena (que, irónicamente, nunca afectará a la alimentación). Las pequeñas explotaciones de los terrazgueros y arrendatarios en general, así como las propiedades indígenas, producirán maíz; las grandes propiedades hacendísticas cultivarían trigo, frutas y verduras.

En las regiones más capitalizadas, como la que nos sirve de referencia hasta ahora, el bajo, la circunstancia de producirse concentraciones urbanas con alta densidad de población blanca, generaba un amplio mercado para estos productos, lo que revalorizará la tierra de cultivo.

550 Brading, David A., "La estructura de la producción agrícola en el bajo de 1700 a 1850", *Historia Mexicana*, XXIII, 1973, pp. 197-237. Brading, *Haciendas and ranchos*, p. 155. Hay que tener en cuenta, además, que el efecto de la crisis económica en las sociedades indígenas era el aumento de la natalidad, puesto que se pretendía con ello incorporar nuevos miembros capaces de ayudar a superar las dificultades. Pero este aumento de la población y, consiguientemente, de la mano de obra, era aprovechado por los terratenientes para disminuir, todavía más, las condiciones laborales de sus trabajadores.

551 Se trata de dos fenómenos diferentes, aunque muchas veces subsumibles en uno. Por un lado, el desplazamiento de los campesinos indígenas a las peores tierras y, por otro, la circunstancia de que el uso de equipos primitivos de labranza y la imposibilidad de dar al poco suelo cultivable disponible los oportunos descansos, tendrán como consecuencia la deforestación y la erosión de las tierras vinculadas a las poblaciones indígenas. Cfr. Cook, Sherburne F., *Soil Erosion and Population in Central Mexico*, California, 1949. También, Gibson, *The Aztecs under Spanish Rule*, pp. 307-317; Brading, *Haciendas and ranchos*, pp. 21, 22, 27, 33, 79 y 80; Morín, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII*, pp. 255; Tutino, *From Insurrection to Revolution*, pp. 64 y 65.

Ello estará en la base de los conflictos por la explotación de tierras entre grandes propietarios y unas comunidades indígenas que, en alza demográfica, necesitaban la tierra como fuente primaria de supervivencia.<sup>552</sup> El resultado final sería el continuo desplazamiento de los grupos indígenas a las tierras de peor calidad, normalmente antiguos pastizales, inhábiles para el cultivo del trigo o los regadíos.

La conjugación de los tres elementos de los que venimos hablando (sequías, marginación a las peores tierras y alza de la población), producirían dantescas imágenes de hambre y de miseria cuando las pérdidas de las cosechas pusieran en marcha el mecanismo de la muerte.<sup>553</sup>

No obstante, la enorme extensión del virreinato tenía como consecuencia que los tres elementos mencionados no se materializaran con la misma proporción en todos los lugares, del mismo modo que sería diferente, también, el grado de disolución de las comunidades indígenas y el proceso de aculturación indígena consiguiente en las diferentes regiones. Ello tendría como consecuencia directa la diferente repercusión en unas zonas y otras del levantamiento de Hidalgo pero, sobre todo, nos da la pauta para extraer algunas otras conclusiones.

En la región del Bajío nos encontrábamos con una población campesina indígena con un alto grado de homogeneidad cultural (en función del proceso de aculturación al que, más arriba, hacíamos referencia). Partiendo de unas condiciones materiales de trabajo mejores que en cualquier otro lugar, un deterioro progresivo a lo largo del siglo XVIII les había conducido a una situación de mínima subsistencia al final de la centuria. Este conjunto de circunstancias ayudan a comprender, según la tesis de John Tutino, las razones del éxito de la revuelta de Hidalgo en la región del Bajío: existencia de un grupo social homogéneo sujeto a un progresivo deterioro de sus condiciones de vida. Pero le sirven, también, para explicarnos la razón de que *“in the pivotal central highlands, were nearly 90 percent of the rural population were peasant villagers, Hidalgo found only minimal support”*.<sup>554</sup>

552 Para contrastar varios ejemplos de estos conflictos, diseminados en varias regiones, *cfr.* Hamnett, *Roots of Insurgency*, pp. 84-95.

553 En referencia a la sequía de los años 1785 y 1786, el hambre consiguiente mataría a casi el 15% de la población pobre del Bajío. Según informa el cura de Silao, sólo en los campos y las proximidades de la ciudad murieron 3,563 personas no identificadas y ajenas a la parroquia. Florescano, Enrique, *Fuentes para la historia de la crisis agrícola de 1785-1786*, 2 vols., México, 1981, cuadro 311, p. 892.

554 Tutino, *From Insurrection to Revolution*, p. 140.

En su opinión, en el altiplano central las comunidades indígenas habían estado sometidas a un menor proceso de aculturación, conservaban sus propias lenguas, ciertos derechos políticos locales e, incluso, propiedades territoriales. Por ello, Hidalgo no pudo encontrar allí un grupo profundamente aculturizado y, en esa medida, homogéneo. De modo que *“the villagers of central Mexico responded to Hidalgo as communities more than as individuals of families”*.<sup>555</sup>

Ello, no obstante, sería tanto como aceptar la incapacidad revolucionaria de las comunidades indígenas o, al menos, sería tanto como asumir la impotencia de las comunidades para imponer un sistema alternativo de convivencia política frente a la formación política colonial, primero, y al Estado mexicano después.

Ciertamente, la formación de un grupo social culturalmente homogéneo y bajo condiciones de explotación material encierra un alto potencial revolucionario. Pero de hecho, y como resalta el propio John

De entrada, la situación en el área central durante la sequía de 1808-1810 fue menos dramática (al respecto, Hamnett, *Roots of Insurgency*, pp. 118-120). Este es el dato objetivo que, considero, debe tenerse presente como más determinante.

Tutino, no obstante, opina que los planteamientos de las comunidades indígenas del valle de México frente a las desgracias climatológicas eran diferentes a los que se produjeron, por ejemplo, en el Bajío. En su opinión, las consecuencias de las sequías de 1785 y 1786, o la helada del verano de 1785 que acabó con la cosecha de maíz, no eran consideradas en el valle de México culpa de los terratenientes que marginaban a los campesinos a cultivar en las tierras menos productivas y más débiles, sino que, como se trataba de unos terrenos que, desde mucho tiempo atrás, venían siendo labrados por la comunidad, se achacó la desgracia a la voluntad de Dios. Por si fuera poco, dado que en las haciendas los campos de cultivo de regadío rara vez perdieron las cosechas, a los campesinos siempre les quedaba la opción de trabajar como asalariados allí. De esta forma, el hacendado no sólo no era visto como un explotador, sino como un benefactor en tiempos de crisis. El autor no aporta ninguna documentación para justificar estas opiniones que, por lo mismo, como tales han de tomarse; opiniones, debemos recordar, acerca de lo que “sentían” los miembros de las comunidades indígenas del valle de México durante los dramáticos años en que los muertos por el hambre se contaban por miles. Tutino, *idem*, pp. 145 y 146.

Más relevante y significativo nos parece un hecho que recuerda Tutino y que documenta Enrique Florescano. En los tiempos de más escasez, las mayores comunidades del altiplano contaban con un párroco, un funcionario real, o varios comerciantes locales que organizaban formas de ayuda, entre otras cosas, para eludir los conflictos sociales. Florescano, *Fuentes para la historia de la crisis agrícola de 1785-1786*, pp. 438-441.

555 Tutino, *From Insurrection to Revolution*, p. 141.



Tutino, no sólo se hace imprescindible la disolución de las comunidades indígenas y la consiguiente homogeneidad de la condición indígena por todo México para que sea posible un fenómeno como la Revolución de 1910;<sup>556</sup> “*the decision to make the destruction of peasant community autonomy a political priority made villagers acutely aware of the need to defend their interest*”.<sup>557</sup>

Hay que tener en cuenta que el proceso revolucionario tipo que se describe en el Bajío parte de la previa derrota cultural de las comunidades indígenas, ya que el propio Tutino incluye como elemento esencial del mismo la aculturación y la formación de un grupo cultural homogéneo, el cual, y por lo mismo, estará integrado en una formación política que ya no incluye fórmulas de autonomía y de diversidad.

Esta revolución sólo podría alcanzar a ser, por lo tanto, un proceso de redistribución de la riqueza dentro de ese orden político único que, si bien se reelaboraría para hacerlo coherente con la nueva situación social que se pretende, no se modificaría esencialmente. Después de la revolución seguiríamos hablando de Estado, de administración de justicia, de Parlamento, de gobierno central, de representatividad política, de sufragio, de libertad de imprenta, de partidos políticos; hablaríamos de la misma formación política antes y después de la revolución. No estaríamos, por lo tanto, frente a una auténtica revolución, sino ante un proceso de reforma política.

Existen otras posibilidades, sin embargo, las cuales parten de la existencia y de la resistencia de unas comunidades indígenas que han constituido siempre la única opción cultural de conjunto a la formación política colonial, primero, y al Estado mexicano después. En relación con la insurrección maya de 1847, la Guerra de Castas, Nancy Farriss<sup>558</sup> ha opinado que esta rebeldía fue posible, precisamente, porque ciertas comunidades del oeste de la península no habían entrado todavía en el proceso de alienación y aculturación que se producía en torno al fenómeno de las haciendas. Si es posible una revolución, lo es desde las comunidades indígenas.

556 En todo caso, la penuria de los grupos sociales no tiene repercusión política por sí misma; Brian R. Hamnett destaca la necesidad de dos factores añadidos para que la situación de explotación de los grupos sociales alcance el carácter de revolucionaria. La existencia de un líder que sea capaz de canalizar y orientar las protestas, por un lado, y una situación de crisis en el poder central, por otro. Hamnett, *Roots of Insurgency*, p. 204.

557 Tutino, *From Insurrection to Revolution*, p. 356.

558 Farriss, *Maya Society under Colonial Rule*, pp. 386-388.

Constituye un hecho, contrastado además por el propio John Tutino, que mientras los campesinos del altiplano central se mantuvieron al margen del reclamo de Hidalgo, las comunidades indígenas de Jalisco, que mantenían una estructura organizativa similar, participaron en la insurrección. Por el contrario, mientras los campesinos del Bajío se integraron en el ejército de Hidalgo, los de San Luis de Potosí (bajo condiciones laborales similares) apoyaron, en buena medida, a las tropas del régimen colonial.<sup>559</sup>

En Jalisco, y al contrario que en el valle de México, las comunidades indígenas habían entrado en un arduo proceso de enfrentamiento con los grandes propietarios que pugnaban por extender las extensiones de sus cultivos. El impresionante crecimiento de la ciudad de Guadalajara durante el siglo XVIII hizo incrementar la demanda de trigo, fruta, hortalizas y verduras, con la consiguiente necesidad para los propietarios de las haciendas de incrementar sus zonas de cultivo. En este marco de conflicto por la tierra, la propuesta revolucionaria de Hidalgo sería asumida y acogida, y esto sin la necesidad de una previa disolución de las comunidades indígenas.<sup>560</sup>

Tanto en la no sublevación de los trabajadores de las haciendas de la zona de San Luis de Potosí, como en la sublevación de las comunidades de Jalisco, Tutino encuentra como razón motora de los comportamientos sociales la ausencia o la presencia del sentimiento de seguridad.

En lo que se refiere a San Luis de Potosí, expone: “*but while Bajío estate dependents had suffered the agrarian transformation that forced them to endure worsening poverty and insecurity, those in San Luis Potosí and other northerly regions generally retained permanent employment, guaranteed maize rations, and thus the security basic to social stability*”.<sup>561</sup>

En cuanto a Jalisco, y siempre según Tutino, las malas cosechas y la presión de los grandes propietarios disputando a las comunidades el uso de la tierra tendría, como lógica consecuencia, el que los miembros de las comunidades intentasen completar sus ingresos a través de varios caminos. Por un lado, acudieran como trabajadores temporales a las haciendas, pero esto constituiría una escasa ayuda económica; por otro lado, habría quien optara por integrarse como trabajador residente en las mis-

559 Tutino, *From Insurrection to Revolution*, pp. 138-178.

560 Al respecto de la región, *cfr.* los anteriormente citados libros de Serrera, Ramón María, *Guadalajara ganadera*, y Young, Eric van, *Hacienda and Market*.

561 Tutino, *From Insurrection to Revolution*, p. 152.

mas grandes propiedades, cambiando su autonomía por la seguridad del trabajo retribuido, pero ésta no sería una opción generalizada. Mayor importancia tendría una tercera vía, “*many villagers around Guadalajara turned to increasing craft production*”. Sobre todo textil, pero ello tendría una consecuencia, “*it also subjected them to increasing dependence on markets they could not control. They thus faced new insecurities*”.<sup>562</sup>

Hay que tener en cuenta que esa seguridad se busca, en el primer caso de San Luis de Potosí, en relación con ciertas situaciones que impone la formación política colonial (o el Estado mexicano más tarde). En el segundo caso, Guadalajara, se siente la inseguridad de depender de un mercado que no se controla en absoluto, pero del que se ha decidido formar parte, por lo que cualquier forma de insurrección por la que se opte ha estrechado previamente el margen de sus posibles acciones culturales revolucionarias a las que ofrece una determinada realidad política que siempre había estado enfrente, y que constituye el más socorrido refugio. En ambos casos, simplemente, se terminará pidiendo la entrada en el Estado, lo que parte de la base de la aceptación del Estado mismo, con la mera propuesta de cambio que suponga el que éste acepte nuevos factores sociales en su interior. La previa aculturación indígena, la primera derrota, sería, lo señala Tutino, un requisito esencial de estos procesos “revolucionarios” que, al margen de las innegables mejoras sociales que reportan, desde el punto de vista indígena no lo son en absoluto.

Abordando la cuestión desde el prisma de las comunidades indígenas, toda pretensión de lograr el control político más allá de su entorno comunitario parte de la base de la renuncia a seguir siendo “alteridad”. El potencial revolucionario de tal empresa, por lo tanto, estaría talado por su propia base.

En un conocido trabajo, William B. Taylor<sup>563</sup> analiza las pautas de comportamiento de las comunidades indígenas mexicanas en las muchas rebeliones que protagonizaron durante la Colonia. Precisamente por tratarse de una opción diversa, política y culturalmente, no es fácil comprender la realidad evidente de que las comunidades constituyen, por el mero hecho de existir, la única toma de postura de carácter global divergente en relación con la formación política colonial, o el Estado mexicano.

562 Tutino, *From Insurrection to Revolution*, p. 172.

563 Taylor, William B., *Drinking, Homicide and Rebellion in Colonial Mexican Villages*, Stanford, 1979, pp. 113-151.

Buscar acciones políticas propias de nuestra característica cultura como criterio para calificar de revolucionarias o de sumisas ciertas actitudes de las comunidades, supone introducir en el estudio del comportamiento político indígena un prejuicio, así como pasar inadvertida la circunstancia de la previa derrota que implica la aculturación.

Durante la época colonial no fueron nada frecuentes en el virreinato de Nueva España las insurrecciones indígenas de carácter regional, pero Taylor, en el trabajo que nos sirve de referencia, analiza hasta 142 expedientes de comunidades en rebelión entre 1680 y 1811. No puede decirse que la sumisión fuera una característica de los pueblos originarios mexicanos. Se trata, meramente, de coherencia. Por los trabajos de Charles Gibson sabemos que la supervivencia política indígena tuvo lugar, tan sólo, por debajo del nivel de las cabeceras, esto es, la pervivencia indígena fue una pervivencia local. En ese sentido, un comportamiento político regional hubiera supuesto seguir pautas foráneas, hubiera implicado un principio previo de aculturación y de derrota.

La espontaneidad habitual de las revueltas de las comunidades y el que las acciones fueran asumidas por la comunidad en su conjunto (hasta el extremo de que fuera difícil hallar, en la mayoría de las ocasiones, a los tan buscados “cabecillas”), son acciones bien diferentes a las tradicionales conspiraciones orientadas a la toma del poder político del Estado, orquestadas mediante elaboradas estrategias por ciertas minorías rectoras. Todo ello nos sugiere su profundo carácter originario.

El que las protestas estuvieran dirigidas no contra la Corona o la estructura política colonial de conjunto, sino contra los concretos agentes locales que estaban dañando a la comunidad (alcaldes mayores, o párroco, por ejemplo, o los edificios que simbolizaban su opresión, como la cárcel, o las casas reales), tiene una clara lectura.

Combatir el conjunto de la estructura política colonial hubiera implicado su previo conocimiento. Independientemente de que se tuviera más o menos interiorizada la referencia al rey, como última legitimación de todo un orden tributario (que incluía servicios laborales, como sabemos), las comunidades indígenas estaban en relación directa con unos agentes de poder colonial a los que consideraban, en buena medida, autosuficientes; por ello y en su caso, a ellos exclusivamente combatieron (incluso, en ocasiones, alegando en pro de sus razones ese último orden justificativo y meramente teórico que en Indias era el rey).

Hay que tener en cuenta, además, que el poder metropolitano era sentido en las comunidades como una fuerza inagotable que enviaba, cada vez que era necesario, nuevos e inagotables refuerzos administrativos y de tropas. Frente a aquel imponente potencial, las comunidades indígenas luchaban por seguir siendo un orden social, político y económico alterno. Y lo lograban en buena medida. Por su lado, la metrópoli (al menos hasta el último cuarto del siglo XVIII), siempre siguió ante los conflictos el principio de “pacificación sin destruir a los Indios” (insustituibles en el planteamiento colonial hispano), habilitando todo un sistema procesal y judicial que, en muchas ocasiones, ofrecía unas soluciones transaccionales<sup>564</sup> que, desde el punto de vista de las comunidades, encerraban el triunfo de la posibilidad de seguir siendo “alteridad”.

La circunstancia de que un campesinado menos aculturizado que el que venía acompañando a Hidalgo desde el Bajío no fuera fácilmente reclutable, se comprende mejor desde estas perspectivas.

#### 4. *Las modernizaciones imposibles. De Cádiz a Chilpancingo*

Es fácil imaginar la impresión que debía causar en la sociedad criolla aquel ejército de indios y mestizos, aquella tropa multirracial atravesada por todas las castas y las etnias que comandaba Hidalgo y marchaba amenazante sobre la capital de Nueva España.

Más arriba hemos hecho referencia a la situación de progresiva minoría demográfica en la que vivía la sociedad blanca en el virreinato, y al sentimiento que ello alimentaba en el grupo criollo: la creciente debilidad de la monarquía hacía necesario, para ellos, encontrar nuevas garantías que aseguraran el gobierno de los menos sobre la mayoría. Una Independencia cimentada sobre la sublevación de los indios y los mestizos no parecía ser el mejor camino para mantener el Estado aristocrático que pretendía la sociedad criolla.

Esto resultaba obvio también para los propios revolucionarios quienes, apenas conquistada la ciudad de Guanajuato, abundarían en proclamas tendentes a garantizar a los criollos que todas las leyes y usos se mantendrían y respetarían “lo mismo que antes, menos el que nos manden los gachupines”.<sup>565</sup>

564 Son muchos los ejemplos. *Cfr.* sin ir más lejos, Florescano, *Fuentes para la historia de la crisis agrícola de 1785-1786*, pp. 448, 449 y 482.

565 Bulnes, Francisco, *La guerra de Independencia. Hidalgo-Iturbide*, México, 1910, p. 43.

A partir de ahí, Hidalgo dictaría numerosas disposiciones tendentes a favorecer a la sociedad criolla (abolición del estanco de la pólvora y de los naipes, libre fabricación del papel sellado y del cultivo del vino y del tabaco, o la reducción de las alcabalas). Pero no sólo sería la sociedad criolla la destinada a consolidar sus privilegios mediante la desvinculación de la metrópoli, sino que los grupos indígenas, mestizo e, incluso, negro, tendrían disposiciones mediante las que quedaría abolido el tributo, fueron restituidos en la propiedad de sus tierras arrendadas, derogándose su condición de inalienables, o, mediante la abolición de la esclavitud, unos 6,000 individuos de raza negra alcanzarían la condición de hombres libres (a pesar de todo ello, Hidalgo dejaría en pie la institución de la esclavitud por deudas, la cual afectaba de manera muy grave a la población campesina).<sup>566</sup>

La política de Hidalgo partía de una petición de principio, creía en la existencia de México y, por lo tanto, de los mexicanos como nación. El Estado que se propugnaba quería ser un Estado integral y, por lo tanto, deberían abundar las medidas sociales. Con ello, Hidalgo iba más allá de la realidad. No supo aceptar la profunda frontera que, insoslayablemente, separaba a unas etnias de otras e impedía un comportamiento armónico de todas ellas dentro de un proyecto político común.<sup>567</sup>

El movimiento de Hidalgo nunca logró incorporar a la sociedad criolla, esto es, al grupo definido, racialmente, por su condición de blancos y, políticamente, por su vinculación con las estructuras políticas locales de corrupción (en el sentido que más arriba explicábamos).

Pese a que algunos de los jefes militares vivían con cierto desahogo, lo cierto era que sus recursos personales no eran, ni con mucho, sufi-

566 Acerca de todas estas disposiciones de Hidalgo (dadas a lo largo del mes de diciembre de 1810), González Navarro, Moisés, “Alamán e Hidalgo”, *Historia Mexicana*, vol. III, núm. 4, octubre-diciembre de 1953, pp. 223-236; también, Rivera, Agustín, *Hidalgo. El joven teólogo. Anales*, Guadalajara, México, 1954, pp. 73 y 74.

567 Lo utópico, en general, del movimiento que patrocinaba Hidalgo se desprende de sus propias últimas intenciones: “Realizada la independencia se desterrará la pobreza, se embarazará la extracción de dinero, se fomentarán las artes y la industria. Haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestro país, y a vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas las delicias de este vasto continente (...) [y los mexicanos] podrán mostrar a todas las naciones las admirables cualidades que los adornan, y la cultura de que son susceptibles”. Hernández Dávalos, *Colección de documentos*, II, p. 88 y I, p. 120.

cientes para financiar las campañas militares,<sup>568</sup> de forma que se acudió al socorrido recurso de apoderarse de haciendas de españoles. Desde luego, los criollos interpretaron este proceso como un claro precedente de lo que, sin duda, terminaría por pasarles también a ellos.<sup>569</sup> La consecuencia sería que el proyecto de Hidalgo no conseguiría articular ni a los grupos dirigentes<sup>570</sup> ni al conjunto de las sociedades india y mestiza. Su proyecto de México era, por lo tanto, una quimera.

No menor quimera que el México de Hidalgo era la América de la Constitución de Cádiz. Marta Lorente<sup>571</sup> ha hablado de una “expulsión de América” de la Constitución de Cádiz y ello, según explica, por la circunstancia de que la metrópoli no había conseguido acumular un conocimiento lo suficientemente profundo de sus propias colonias como para poderlas incorporar a su modernidad. Y estamos pensando en saberes tan básicos para la implementación política como los que tenían que ver con la realidad de la población y su distribución, o con los propios límites del territorio.

Desde un primer momento, la política modernizadora de Carlos III que protagonizó Gálvez en América pretendió superar estas carencias, relanzando allí las visitas como fórmula de estudio previa a la acometida de las reformas institucionales. De hecho, las Cortes de Cádiz no constituyeron un corte, sino una continuidad con las anteriores reformas borbónicas (la creación de la intendencia de Puerto Rico es de 1811 y las de Puerto Príncipe y Santiago de Cuba de 1813). Pero es un hecho que, a comienzos del siglo XIX, España no tenía todavía unos conocimientos ni demográficos ni cartográficos suficientes de sus colonias, de modo

568 Esta condición económica de los líderes del movimiento de Hidalgo ha dado lugar a otras interpretaciones que eluden la importancia del problema étnico en relación con el proceso de Independencia; así por ejemplo, en opinión de Pablo Macedo, “fue la clase media, la que con mayores aspiraciones y menores prerrogativas, sacudió el yugo”. “La Hacienda pública”, *México. Su evolución social*, México, 1901, II, p. 348.

569 Sobre los “errores” de la revolución de Hidalgo, Mora, *México y sus Revoluciones*, III, pp. 15-18.

570 A pesar de que se intentó muy explícitamente. Sirva un ejemplo: en el decreto de 13 de octubre de 1811 Morelos afirmaba: “nuestro sistema sólo se encamina a que el gobierno político y militar que reside en los europeos recaiga en los criollos, quienes guardarán mejor los derechos de Fernando VII; y, en consecuencia, que no haya distinción de cualidades...”. Cfr. Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana*, 42 tomos, en 53 vols., México, 1876-1910, t. I, p. 346.

571 Lorente, Marta, “América en Cádiz”, *Los orígenes del constitucionalismo liberal en España e Iberoamérica: un estudio comparado*, Sevilla, 1994, p. 21.

que le resultaba imposible acometer su reorganización política con arreglo a criterios modernos. De ahí procede el diferente tratamiento que desde Cádiz se concedería a la población de uno y otro lado del Atlántico en la cuestión de la representación.

En 1808, cautivo el rey, la soberanía regresa necesariamente al pueblo. El asunto era encontrar los cauces de representación entre el pueblo que recupera la soberanía y el gobierno que iba a constituirse. A pesar de que en el plano de las declaraciones de principios siempre se consideraría a los pueblos americanos en pie de igualdad con la sociedad peninsular integrando la nación española,<sup>572</sup> la realidad fue que América quedó marginada doblemente en aquellos trances.

En primer lugar sería infravalorada, mediante el escasísimo número de diputados que se concedería para su representación tanto en la Junta Central, como en las posteriores Cortes Extraordinarias de Cádiz. Y, en segundo lugar, sería relegada del proceso de modernización que hubiera supuesto la implantación allí de sistemas representativos sobre criterios políticos de talante democrático, que sí se aplicarían en la España europea.

La primera marginación, la cual calificamos de infravaloración, es de sobra conocida y ha sido en otras ocasiones estudiada.<sup>573</sup> El criterio estaba perfectamente claro desde, al menos, octubre de 1808, momento en el que la Junta Central pediría al Consejo de Indias que estudiase una fórmula a través de la cual pudiera quedar representada América, proponiendo, en principio, que cada virreinato americano enviara a la Junta un solo diputado.<sup>574</sup> Así, frente a los dos diputados que envía cada

572 Esto se observa, por ejemplo, en el decreto de 22 de enero de 1809, convocando elecciones a la Junta Central, o en el de 14 de enero de 1810, que convoca elecciones a Cortes extraordinarias constituyentes.

573 Otra cosa sería la labor política de los escasos diputados americanos en las Cortes gaditanas. *Cfr.* Berrueto, María Teresa, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, 1986; Rieu-Millan, Marie-Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1990.

574 Archivo Histórico Nacional, Estado, 54, D, 67.

Hay que tener en cuenta, además, que desde Bayona se había aprobado un texto constitucional en el que se dedicaba un título, íntegramente, a la condición de América y de los americanos, “De los reinos y provincias españolas en América y Asia”, concediéndoles la representación de 22 diputados tanto en las Cortes, como en el Consejo de Estado (artículos 92 y 95). Además, el duque de Berg había convocado a 6 diputados americanos para formar parte de la diputación general de 150 personas que redactarían el texto constitucional (“Disposiciones del duque de Berg para que varios individuos de España pasasen a formar una Diputación general en Bayona de Francia”, *Gaceta de México*, t. XV,



junta peninsular, lo que significaba una representación de 36 diputados por la metrópoli, América tenía derecho, tan sólo, a uno por cada virreinato o capitanía general, más otro por Filipinas, lo que hacía un total de 10.

La segunda marginación se trataba de una relegación, puesto que dejaba a América fuera del proceso de modernización política que se iniciaba en la metrópoli, pero, a diferencia de la primera, no constituía una opción sino el resultado de la impotencia política que ocasionaba la ausencia de ciertos saberes previos necesarios para implantar ciertas reformas.

La Junta Central Governativa del Reino que se constituye en Aranjuez el 25 de septiembre de 1808 era depositaria de la soberanía absoluta que había dejado sin asiento el rey ausente, pero, no obstante esto, sus diputados provenientes de las distintas juntas provinciales se consideraron no representantes del monarca, sino representantes sociales; ello quedaba acreditado en el Reglamento de la Junta Central, donde se manifestaba que “los vocales que componen la Junta Suprema del Reino (...) representan a la nación entera”.<sup>575</sup>

No obstante esto, la real orden de 22 de enero de 1809 que convoca a los americanos para la elección de diputados a la Junta Central,<sup>576</sup> abre un proceso electoral mediante el cual se convertiría la representación americana en una representación tradicional en la que sólo tendría cabida el elemento criollo instalado en las oligarquías municipales, concibiendo al diputado no como representante del grupo nacional, sino de

núm. 76, del 10.8.1808, pp. 551-554). Ello exigía a la Junta Central en la metrópoli una consideración hacia América, al menos, de similares proporciones.

575 Cfr. Artola, M., “La España de Fernando VII”, *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, vol. XXVI, 1968, p. 397.

576 La real orden aparece en la *Gaceta de México* del 15 de abril de 1809.

Por cierto que el tenor de la real orden no puede ser más desafortunado, dado que calificaba de “posesiones” a los territorios americanos (“los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías, como las de las otras naciones...”). En referencia al mismo, Teresa de Mier afirmaría, “no puedo menos de picarme siempre que desde este decreto oigo, no sólo en Inglaterra, sino en España y en las Américas mismas, recalcar en que se tenga presente que ya no son colonias. Era un insulto decirnos que antes lo eran”. Teresa de Mier, Servando, fray, *Historia de la revolución de Nuev a España*, París, 1990, p. 525.

las principales ciudades de las que recibirá, en el sentido tradicional, las debidas instrucciones.<sup>577</sup>

Sólo votaban los Ayuntamientos de las principales “cabezas de partido”, los cuales elegían a tres individuos, de entre los que se sorteaba uno. Sobre todos estos el virrey o gobernador, con el real acuerdo, designaba una terna y volvía a sortear el que resultaría diputado representante del reino o capitanía general. En la Nueva España el diputado electo fue Manuel de Lardizábal y Uribe, quien, de entrada, era residente en la metrópoli. Por otra parte, las ciudades con voto fueron sólo 14.<sup>578</sup>

Cuando la Junta Central inicie el proceso electoral para la designación de diputados a Cortes Generales y Extraordinarias,<sup>579</sup> además de considerar sólo en 30 el número de diputados de la representación americana, frente a los más de 250 peninsulares (aumentándose con ello la infravaloración americana), se mantendría la relegación del Nuevo Mundo del proceso de modernización democrática.

Esta relegación, y según explica Marta Lorente, no sería una opción, sino que tenía que ver con la previa imposibilidad de organizar un proceso electoral en unos territorios de los que no se tenían suficientes conocimientos demográficos ni cartográficos, de forma que resultaba imposible establecer criterios de proporcionalidad representativa, o describir demarcaciones electorales.<sup>580</sup>

Por ello, en América sería necesario modificar el principio representativo seguido en la península (el cual relacionaba un número determinado de almas con un diputado), para mediante la “Instrucción para las elecciones de América y Asia” de 14 de febrero de 1810, establecer que en América los diputados representarían a sus Ayuntamientos. Textualmente se afirmaba que los “diputados serán uno por cada capital ca-

577 Las cuales, por cierto, pueden consultarse para el caso de la Nueva España en Archivo General de la Nación de México, Historia, vol. 417, exp. II.

578 En otras circunscripciones, como en el Río de la Plata, las protestas sobre el régimen electoral lograrían que, por medio de una nueva Real Orden, ésta de 6 de octubre de 1809, se consiguiera el derecho de voto para todas las localidades que poseyeran Ayuntamiento, y no únicamente las “cabeceras de partido”, termino con el que, en la Nueva España, se entendió que se hacía referencia, tan sólo, a las capitales de intendencia.

579 El material legislativo al respecto en “Reales Cédulas e instrucciones sobre reunión de Cortes”, Archivo del Congreso de los Diputados de Madrid, Serie General, legajo 124, expediente núm. 15.

580 Acerca de la limitación de estos conocimientos, Lorente, “América en Cádiz”, pp. 36-45.

beza de partido de estas diferentes provincias” y su elección se hará “por el Ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la provincia, dotados de probidad, talento e instrucción y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga a primera suerte será Diputado”.

En resumen, frente al proceso de modernización política que conducía en la península a la representación popular, concediéndose el derecho de sufragio a todos los vecinos y haciéndose depender los diputados de un número proporcional de población (un diputado por cada 50,000 habitantes), en América se mantenía la tradicional representación de ciudades en Cortes.<sup>581</sup>

Los elementos tradicionales colmarán todo el proceso electoral en América. Algunos Ayuntamientos llegaron a enviar los méritos de los que habían entrado en las listas de sorteo, con la inequívoca idea de acreditar su valía en términos de fidelidad a la Corona y fe cristiana; por otra parte, del estudio de los poderes de los diputados americanos se extrae la inmediata consecuencia de que tanto la religión católica, como la monarquía y casa reinante y la integridad territorial constituían clarísimos límites al poder.<sup>582</sup>

Tal y como expone Marta Lorente,<sup>583</sup> cuando las Cortes de Cádiz aprueben la Constitución y deba procederse al juramento de la ley fundamental tanto por “todos los españoles nuestros súbditos”, como por “todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas” (decreto de 18 de marzo de 1812), una profunda grieta comenzaría a abrirse entre ambos lados del Atlántico. Dado que “si en la Península los ‘cuerpos’ juran, adhiriéndose políticamente a lo que los individuos han acordado a través de sus representantes, en América el juego se invierte por completo, invirtiéndose, por lo tanto, el sentido del juramento: de ratificación a imposición”.

Y si la Constitución de Cádiz fue en América una imposición que no deparaba ninguna modernización, el único cauce que les quedaba a

581 Sobre estas elecciones, Benson, Nettie Lee, “The Contested Mexican Elections of 1812”, *Hispanic American Historical Review*, núm. 26, pp. 336-350; Berry, Charles R., “The Election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes 1810-1812” en Benson, Nettie Lee, *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822, Eight Essays*, Austin, 1971, pp. 10-42.

582 Cfr. Lorente, “América en Cádiz”, pp. 30-36.

583 Lorente, “América en Cádiz”, p. 36.

los americanos para incorporarse a la modernización política era la Independencia.

Iniciado el movimiento que protagonizara Hidalgo y no colmada en América la posibilidad modernizadora que contenía la Constitución de Cádiz (en ambos casos, como decimos, se trataba de proyectos imposibles), el México que quería llegar a ser lo intenta a través del camino revolucionario.<sup>584</sup>

Esa etapa se desarrolla jurídicamente alrededor de un conjunto de textos de pretendido carácter constitucional-fundacional, los cuales serían, básicamente, los “Elementos de la Constitución”, debidos a Ignacio López Rayón (4 de septiembre de 1812); los “Sentimientos de la Nación”, debidos a José María Morelos (14 de septiembre de 1813); y el “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, o “Constitución de Apatzingán” (22 de octubre de 1814).<sup>585</sup>

El carácter jurídico de estos documentos es curioso. Surge México, o quiere surgir, y en ese su primer momento no tiene una contextura constitucional, carece de principios políticos, no tiene forma. Ello hace necesario que, cada vez que la ficción de un México que no terminaba de venir parecía real a alguno de los líderes del proceso revolucionario, éste se viera obligado a improvisar unas bases provisionales sobre las que el nuevo Estado independiente pudiera iniciar su andadura, las cuales serían el orden estructural mínimo que propiciara la promulgación de una Constitución, andando el tiempo.

Ignacio López Rayón, por ejemplo, diría en relación con sus *Elementos*: “Americanos: he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad”. Los *Sentimientos de la Nación* constituirían un texto político obra de Morelos que su secretario Rosáinz leería en la apertura del Congreso reunido en la nueva ciudad de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, incluso antes de la propia declaración de Independencia que realizarían el 6 de noviembre.

584 Sobre la historia política de estos tiempos, Macías, Anna, *Génesis del gobierno constitucional en México, 1808-1820*, México, 1973.

585 Estos textos pueden consultarse en múltiples fuentes; Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, 1965 (en donde se pueden consultar los dos primeros y la exposición de motivos del *Decreto Constitucional*, documentos, 40, 110 y 175, respectivamente); *Leyes fundamentales de México, 1808-1992*, México, 1992, edición dirigida por Felipe Tena Ramírez, pp. 23-58.

En estos textos encontramos la guía que quiere conducir los primeros pasos de un México sin forma: carácter esencialmente católico de la nación (artículo 1 de los *Elementos*, artículo 2 de los *Sentimientos*), principio de soberanía nacional (artículo 5 de los *Elementos*, donde se mantiene la monarquía española en donde “residiría” esa soberanía que “dimana” del pueblo; artículo 5 de los *Sentimientos*, de donde ha desaparecido ya toda referencia a la monarquía española), división de poderes (artículo 21 de los *Elementos*, artículo 6 de los *Sentimientos*), principios de propiedad y de igualdad ante la ley (artículos 13 y 17 de los *Sentimientos*), abolición de la tortura (artículo 32 de los *Elementos*, artículo 18 de los *Sentimientos*), proscripción de la esclavitud (artículo 24 de los *Elementos*, artículo 15 de los *Sentimientos*, donde se hace una específica referencia a la proscripción de la distinción entre castas y una nueva insistencia en el principio de igualdad), libertad de comercio (artículo 26 de los *Elementos*, artículo 16 de los *Sentimientos*), o principio de que los empleos públicos los deben ejercer sólo los americanos (artículo 20 de los *Elementos*, artículo 9 de los *Sentimientos*).

También la *Constitución de Apatzingán* fue un texto provisional,<sup>586</sup> si bien su naturaleza jurídica está algo más definida al haber sido promulgada por el Congreso de Chilpancingo. En la exposición de motivos se afirmaba,

no resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dejar en pie mucha parte de las antiguas. El Poder Legislativo las reformará oportunamente y dictará las que se desearan, limitándose, como se ha hecho en las demás, al tiempo y circunstancias funestas de la guerra... ¡Oh! quiera el cielo llegue el afortunado día en que, pacificado nuestro territorio, se instale la Representación Nacional (...) y de cuya soberanía recibamos la Constitución permanente del Estado, que ponga el sello a nuestra independencia.

Lo que parece a todas luces evidente es que el proceso de Independencia mediante el cual se quería construir un México de manera revolucionaria, pretendía un proyecto de país profunda y sinceramente liberal. En la Exposición de Motivos del *Decreto Constitucional* encontramos enumerados los principios que lo ilustraban:

586 Al respecto de este texto interesan los varios trabajos del volumen colectivo, *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, 1964.

la profesión exclusiva de la religión católica, apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno.

Ello implicaba toda una serie de consecuencias en el orden político social que tenían que ver con parcelaciones de latifundios, o confiscaciones de propiedades de nobles y ricos y posteriores repartos distributivos<sup>587</sup> lo cual imposibilitaría absolutamente estos proyectos, puesto que se expropiarían el apoyo del grupo criollo.

Encendida la mecha de la revolución, la realidad que parecía acercarse bajo la forma de México era un país multirracial, dotado de un régimen de libertad interior que pretendía derogar las antiguas fronteras étnicas entre los hombres e iniciar una andadura partiendo de medidas que redistribuyeran la riqueza. Ese México resultaba intolerable para las clases dirigentes de la sociedad colonial de forma que, siendo la Independencia un hecho necesario, la opción que tomaron fue la de realizar una ficción de Independencia que diera lugar a un México irreal, aplazándose indefinidamente la revolución no deseada.

Contemplada desde el marco de los intereses criollos, la Independencia era una necesidad que se imponía si querían evitar la revolución. La única manera de que el México real y tan temido no llegara a ser, era tomando ellos mismos las riendas del proceso de Independencia. Plenamente convencidos de que la metrópoli, exhausta y debilitada, no contaba con posibilidades reales para mantener un *status quo* colonial que marginaba política y económicamente a la inmensa mayoría de la población, optaron por la ficción jurídica como fórmula indicada para que todo siguiera igual.

Por su lado, el discurso ilustrado liberal se había hecho inseparable de la idea del México independiente. Si bien los sucesos de Bayona de 1808 se habían interpretado políticamente como un supuesto de retorno de la soberanía a la comunidad, que se quiso justificar, en un primer momento, con arreglo a la doctrina jurídica tradicional castellana, muy pronto esa idea de residencia de la soberanía en el cuerpo social adquiri-

587 Cfr. Timmons, Wilbert H., "The Political and Social Ideas of José María Morelos, 1810-1814" en Cottner, Thomas E. y Castañeda, Carlos E. (eds.), *Essays in Mexican History*, Austin, 1958, pp. 72-89.

ría las típicas formulaciones ilustradas, y ello cada vez con mayor radicalidad. El “espacio público político” que se había creado, y al que más arriba hicimos referencia, era una realidad palpable, de forma que se haría consustancial el discurso político “moderno” a la idea de Independencia.

Cuando la sociedad criolla decida encabezar ella misma ese proceso de Independencia deberá, por lo tanto, asumir también aquel discurso, pero, lógicamente, no daría lugar a los mismos resultados que se hubieran producido si los primeros insurgentes de la “ilustración imposible americana” no hubieran sido derrotados.